

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. (Reparto)

E. S. D.

PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia

REF.: PENSION DE SOBREVIVENCIA

ROSA AURORA MALDONADO MADERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.426.414, abogada con Tarjeta Profesional No. 354125 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente por medio del presente escrito formulo demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con Nit 860002183-9 y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con Nit 800144331-3, para que se reconozca y pague la pensión de sobrevivientes a los padres de la causante **PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 53.131.666 y falleciere en la ciudad de Bogotá el día 2 de mayo de 2005, conforme lo siguiente:

I. PARTES

a. Demandantes

ALBERTO OLARTE DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706, con domicilio y residencia en la Diagonal 74 Sur No. 79 – 77 de la ciudad de Bogotá.

b. Demandados

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con Nit: 860.002.183-9, recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 24 – 89 P7 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico de notificaciones judiciales: **notificacionesjudiciales@axacolpatria.co** información tomada del certificado de existencia y representación legal.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. identificada con Nit: 800.144.331- 3, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 26A 65 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico de notificaciones judiciales **notificacionesjudiciales@porvenir.com.co** información tomada del certificado de existencia y representación legal.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y omisiones expuestas, las normas que la regulan, previos los tramites de un proceso ordinario laboral de primera instancia, sírvase señor Juez, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada realizar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: DECLARAR que los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.634.706, tienen derecho a que las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, les reconozca y pague la pensión de sobrevivientes en su condición de padres de la causante **PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 53.131.666 y falleciera en la ciudad de Bogotá el día 2 de mayo de 2005, de acuerdo con lo establecido en el literal d del artículo 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, Modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, a partir del 02 de mayo de 2005, en el monto establecido en el artículo 48 Ley 100 de 1993.

SEGUNDA: CONDENAR a las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a pagar a los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706 la pensión de sobrevivientes en su condición de padres de la causante **PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 53.131.666 y falleciere en la ciudad de Bogotá el día 2 de mayo de 2005, de acuerdo con lo establecido en el literal d del artículo 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, Modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, a partir del 02 de mayo de 2005.

TERCERA: CONDENAR a las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a pagar a los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706 la indexación de las mesadas pensionales dejadas de percibir, hasta cuando se haga efectivo su pago de acuerdo con el Índice de precios al consumidor IPC certificado por el Dane conforme lo señalado en la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia.

CUARTA: CONDENAR a las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a pagar a los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706, los intereses moratorios aplicados a los valores adicionales dejados de percibir, conforme lo previsto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

QUINTA: CONDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la devolución de la totalidad del saldo con sus respectivos rendimientos de la cuenta individual de ahorro pensional de la afiliada fallecida **PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 53.131.666 y falleciere en la ciudad de Bogotá el día 2 de mayo de 2005, de acuerdo con lo establecido en el literal a del artículo 15 de la Ley 776 de 2002. Sumas de dinero que deberán ser

BOGOTÁ - COLOMBIA

DIRECCION: Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 314

Email: aurora.mmd@gmail.com Celular: 3209522030

canceladas a sus padres señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706.

SEXTA: CONDENAR a las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a pagar a los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706, las costas del proceso y agencias en derecho que se causen en el trámite judicial.

SÉPTIMA: Que conforme lo establecido en el artículo 50 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social, se aplique la facultad Ultra y Extra Petita.

III. HECHOS Y OMISIONES

1. **PILAR OLARTE RIOS** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 53.131.666, se encontraba afiliada a la (antes) ARP AXA COLPATRIA (hoy) ARL AXA COLPATRIA, por medio de la Cooperativa de Trabajo Asociado Coonstruir CTA.
2. **PILAR OLARTE RIOS** (q.e.p.d.), se desempeñaba laboralmente como empacadora en la empresa **COMESTIBLES LA OCHENTA (80)**, vinculada por medio de la Cooperativa de Trabajo Asociado Coonstruir CTA, desde el 21 de noviembre de 2003 hasta el 2 de mayo de 2005 fecha de su fallecimiento.
3. El día 02 de mayo de 2005, **PILAR OLARTE RÍOS (q.e.p.d.)** falleció en accidente de trabajo cuando se encontraba cumpliendo sus labores en la empresa **COMESTIBLES LA 80 LTDA**, al haberse explotado una caldera que le causó graves lesiones en su humanidad causando su deceso.
4. Durante el periodo laborado por **PILAR OLARTE RIOS** (q.e.p.d.), en la empresa **COMESTIBLES LA 80 LTDA** comprendido entre el 21 de noviembre de 2003 hasta el 2 de mayo de 2005, los ingresos que percibía como remuneración salarial eran destinados a la ayuda y sostenimiento de su hogar conformado por sus padres y tres (3) hermanos.
5. **PILAR OLARTE RIOS** (q.e.p.d.), para la fecha de su deceso era soltera, no tenía hijos y vivía con sus padres en la Diagonal 74 Sur No. 79 – 77 de la ciudad de Bogotá.
6. Los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706 son padres de la causante **PILAR OLARTE RIOS** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 53.131.666, tal y como se acredita con los Registros Civiles de nacimiento que se aportan.
7. Los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ** y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, han realizado varias reclamaciones ante la (antes) ARP AXA COLPATRIA (hoy) ARL AXA COLPATRIA para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en su condición de padres beneficiarios con dependencia económica de la afiliada fallecida por accidente laboral.
8. La hoy demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en respuestas dadas a los reclamantes en fechas 25 de noviembre de 2005,

BOGOTÁ - COLOMBIA

DIRECCION: Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 314

Email: aurora.mmd@gmail.com Celular: 3209522030

22 de septiembre de 2006, 18 de julio de 2014, 24 de septiembre de 2014, 12 de febrero de 2015 y 11 de octubre de 2019, niegan el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por inexistencia de beneficiarios.

9. Los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706, mediante proceso ordinario laboral realizado en contra de **COMESTIBLES LA 80 LTDA** que curso bajo radicado 2008-00350 del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, en sentencia de segunda instancia del 14 de marzo de 2012 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral de Descongestión, se resolvió:

Primero: Revocar la sentencia apelada en todas sus partes y, en su lugar, Declarar que entre **Pilar Olarte Ríos** (q.e.p.d.) y **Comestibles La Ochenta Ltda** (en ejecución del Acuerdo de Reestructuración), existió un contrato de trabajo entre el 16 de mayo de 2004 y el 2 de mayo de 2005.

Segundo: Declarar que hubo culpa patronal de la sociedad **Comestibles La Ochenta Ltda** (en ejecución del Acuerdo de Reestructuración), en el accidente de trabajo que sufrió **Pilar Olarte Ríos**, ocurrido el 2 de mayo de 2005 y que conllevó a su muerte.

Tercero: Declarar que los señores **Alberto Olarte Díaz** y **Ana Lucía Ríos León**, en calidad de padres de la fallecida **Pilar Olarte Ríos**, son beneficiarios de las acreencias causadas a favor de su hija en virtud del contrato que existió con **Comestibles La Ochenta Ltda** (en ejecución del Acuerdo de Reestructuración), al igual que tienen derecho a que se le paguen los perjuicios integrales de que trata el artículo 216 del C.S. del T. ocasionados con la muerte de su hija **Pilar Olarte Ríos**.

10. Que dentro del mismo proveído Judicial emanado del honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral de Descongestión, se indicó respecto de la dependencia económica de los padres de la causante lo siguiente:

Y en relación con la dependencia económica que, se dice, existía de los padres frente a su hija, fue aportada una declaración extrajuicio rendida por **Lilia Ríos de Cruz**²⁰, tía de la causante, quien expresó que su sobrina era soltera, no contrajo matrimonio católico o civil, no hizo vida marital con nadie y tampoco tuvo hijos. Agregó que sus padres dependían económicamente de **Pilar Olarte**, desde el momento en que comenzó a trabajar, por lo que les hacía y pagaba el mercado, así como los servicios públicos, ayuda que era determinante para que pudieran subsistir.

11. Los padres de la causante realizaron reclamación de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento de la afiliada **PILAR OLARTE RIOS** (q.e.p.d.), quien en vida contribuía con los gastos del hogar, ayudando económicamente a sus padres, siendo negada reiteradamente por parte de la ARL.

12. La ayuda económica que realizaba la afiliada fallecida era fundamental en el hogar, dado que la única persona que contaba con una estabilidad laboral en el hogar para la época del deceso de **PILAR OLARTE RIOS** (q.e.p.d.) era su madre **ANA LUCIA RIOS LEÓN**.

13. El señor **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, padre de la afiliada fallecida, siempre ha laborado de manera informal, por lo que siempre ha estado como beneficiario del sistema de seguridad social en salud de su esposa **ANA LUCIA RIOS LEÓN**.
14. La señora **ANA LUCIA RIOS LEÓN** durante su periodo como empleada, siempre acudió a préstamos al fondo de empleados de la empresa Flores Alborada, como consta en la Certificación expedida por “*FONEMFLEX*” *FONDO DE EMPLEADOS DE FLEXPORT DE COLOMBIA*, de fecha 7 de noviembre de 2019.
15. El señor **ALVARO OLARTE RIOS** (q.e.p.d.), fallecido el 30 de mayo de 2018, hermano de la afiliada fallecida **PILAR OLARTE RIOS** (q.e.p.d.), quien era otro de los hijos de los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ** y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, quien también ayudaba económicamente con el sostenimiento del hogar, al momento de su deceso dejó esposa e hijo menor de edad, quienes actualmente se encuentran pensionados.
16. La señora **ANA LUCIA RIOS LEÓN** ha tenido que acudir de manera frecuente a préstamos no solo con el fondo de empleados al que estaba afiliado, sino a otras entidades financieras como lo es la Cooperativa Financiera **JKF COOPERATIVA FINANCIERA**, conforme se acredita con la certificación expedida.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente acción contenciosa para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes de los padres que dependían económicamente de la afiliada fallecida, tiene sustento jurídico en la Constitución Política, sistema General de Riesgos Profesionales Ley 776 de 2002, vigente para el momento de la ocurrencia del siniestro que ocasiono la muerte de la trabajadora afiliada al sistema de riesgos profesionales, Decreto Ley 1295 de 1994 sistema general de pensiones Ley 100 de 1993 literal d artículo 47, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 demás normas concordantes, complementarias, modificatorias, jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral, Corte Constitucional y Consejo de Estado decisión de Unificación Jurisprudencial.

1. Constitucionales

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos,

BOGOTÁ - COLOMBIA

DIRECCION: Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 314

Email: aurora.mmd@gmail.com Celular: 3209522030

libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

2. Jurisprudenciales

2.1. PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES PARA LOS PADRES DEL AFILIADO FALLECIDO POR ACCIDENTE LABORAL:

La jurisprudencia a este respecto ha indicado que la pensión de sobreviviente para los padres del afiliado fallecido por accidente laboral, resulta procedente sin la necesidad de exigir que esta sea total o absoluta, y es que en el caso objeto de debate sí se acredita una dependencia económica de los padres señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706 con respecto a la afiliada **PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 53.131.666 y falleciere en la ciudad de Bogotá el día 2 de mayo de 2005 por un accidente laboral, toda vez que, como quedo acreditado en el proceso ordinario laboral expediente No. 110013105018200800350-01 Sentencia de Segunda Instancia de fecha 14 de marzo de 2012, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral de Descongestión, existía dependencia económica de sus padres respecto de su hija fallecida, quien desde que empezó a trabajar ayudaba a cubrir los gastos del hogar, apoyo económico que era indispensable, dado que el único ingreso fijo con el que el núcleo familiar contaba era con el sueldo de la señora madre de la fallecida, hecho que aún hoy después de tantos años se mantiene, dado que solo cuentan con el ingreso por pensión que recibe la señora **ANA LUCIA RIOS LEÓN**.

A ese respecto, en reciente jurisprudencia se reiteró la postura de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, en relación con el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia a los padres del afiliado fallecido, y en esa línea se ha mantenido la jurisprudencia horizontal emanada de los distintos Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria Laboral del país, es así que en sentencia No. 275 del 31 de octubre de 2023, proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, con ponencia de la Honorable Magistrada MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA, se reiteró:

“(...) DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Sea del caso iniciar precisando que, el SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL desarrollado por el legislador en la Ley 100 de 1993 a partir de lo normado en el artículo 48 de la Carta, dispuso un conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos que concretan la acción protectora con los subsistemas de salud, pensiones, **riesgos profesionales** y los servicios sociales

BOGOTÁ - COLOMBIA

DIRECCION: Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 314

Email: aurora.mmd@gmail.com Celular: 3209522030

complementarios. En cada uno de ellos se consagró la contingencia objeto de protección, el ámbito personal, los requisitos para acceder a los servicios y prestaciones que de manera independiente contemplan.

En ese sentido, debatiéndose en este caso la procedencia en el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes de origen profesional, y teniendo en cuenta que, de conformidad con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL9762-2016, SL9763-2016, SL1689-2017, SL1090-2017, SL2147-2017 y SL3769-2018, entre otras, la norma que gobierna el reconocimiento de la prestación por sobrevivientes es la vigente al momento del óbito del pensionado o afiliado, que, en este caso lo fue el 17 de noviembre de 2020 (f. 18 Archivo 02 ED), en materia de riesgos laborales la disposición aplicable lo es el artículo 11 de la Ley 776 de 2002 que reza:

“(...) Si como consecuencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional sobreviene la muerte del afiliado, o muere un pensionado por riesgos profesionales, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes las personas descritas en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, y su reglamentario. (...).

Nótese entonces que, además de plantear el articulado la posibilidad de acceder al derecho por sobrevivencia en el ámbito del riesgo laboral, este remite a su vez al artículo 47 de la Ley 100 de 1993 (modificado por la Ley 797 de 1993), para definir quienes han de ser los beneficiarios de la prestación, el cual, dispone en su **literal d)**, que a falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, e hijos con derecho, **serán beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, los padres del causante si dependían económicamente de este.**

Bajo el panorama legal descrito, en el particular no se discute que la enfermedad que terminó con la vida de Diego Duván Ospina Londoño fue catalogada como de origen laboral, conforme lo comunicó la **ARL SURA** a través oficio del 30 de diciembre de 2020 (f. 52 a 59 Archivo 02 ED). Así mismo, en punto del vínculo de consanguinidad entre la demandante y el causante, el mismo está acreditado con el Registro Civil de Nacimiento, visible a folio 50 a 51 Archivo 02 ED.

Así, el tema de controversia gravita alrededor de la **dependencia económica** exigida por la ley para el progenitor respecto del hijo, afiliado o pensionado fallecido, aspecto que insiste la accionante, quedó acreditado con las pruebas recaudadas a lo largo del proceso.

En cuanto a la citada dependencia requerida a los padres respecto de los hijos, como lo dijo la Juez de instancia, al estudiar la Constitucionalidad de la norma evocada, en sentencia C-111 de 2006, el Máximo Tribunal Constitucional precisó lo siguiente:

“(...) la falta de condiciones materiales que les permitan a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, suministrarse para sí mismos su propia subsistencia, entendida ésta, en términos reales y no con asignaciones o recursos meramente formales. De lo expuesto se concluye que la dependencia económica supone un criterio de necesidad, esto es, de sometimiento o sujeción al auxilio recibido de parte del causante, de manera que el mismo

BOGOTÁ - COLOMBIA

DIRECCION: Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 314

Email: aurora.mmd@gmail.com Celular: 3209522030

se convierta en imprescindible para asegurar la subsistencia de quien, como los padres, al no poder sufragar los gastos propios de la vida pueden requerir dicha ayuda en calidad de beneficiarios. Por ello la dependencia económica no siempre es total y absoluta (...)”.

En sustancial armonía con lo anterior, la Jurisprudencia Especializada Laboral ha considerado que la dependencia en comentario **no se exige que sea ser total o absoluta, indicando que si bien debe existir una relación de sujeción de los padres en relación con la ayuda pecuniaria del hijo, tal situación no excluye que aquellos puedan percibir rentas o ingresos adicionales, con la condición de que estos no se muestren suficientes para garantizar su independencia económica, es decir, que esas rentas no alcancen a cubrir los costos de su propia vida**, criterio señalado en sentencias como la **SL400-2013, SL6390-2016** y la SL4977-2020 en la cual expuso:

“(...) tiene dicho esta Corporación, como la recurrente acepta, que la dependencia económica de los padres no tiene que ser total y absoluta, de suerte que si ella manifiesta que genera algún ingreso no por ello se torna improcedente el reconocimiento de la prestación en su favor, porque la protección que esta pensión entraña es para procurarle una vida digna, pues una casa propia y un trabajo informal y eventual no representan autonomía. (...)”.

También tiene adoctrinado el precedente que no cualquier ayuda proporcionada a los padres tiene la virtualidad de configurar la dependencia requerida, pues la misma debe estructurarse en aspectos como:

“(...) i) la falta de autosuficiencia económica, a partir de recursos propios o de terceros y ii) una relación de subordinación económica respecto de la persona fallecida, de forma tal que le impida valerse por sí mismo y que vea afectado su mínimo vital en un grado significativo (...)”.

*En esas condiciones, la ayuda proporcionada en vida por el afiliado fallecido debe responder a las características de ser **relevante, esencial y preponderante para el mínimo sostenimiento del beneficiado.** (...)”*

Dentro del trámite administrativo de reclamación de la pensión de sobrevivientes por parte de los padres de la afiliada fallecida, la ARP AXA COLPATRIA negó el derecho alegando que no se había acreditado la dependencia económica dado que la señora **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, labora en la empresa FLORES ALBORADA, vinculada mediante contrato de trabajo a término indefinido, se encuentra afiliada a la EPS FAMISANAR y tiene afiliado al señor **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, como beneficiario de los servicios de salud, adicional a que para el momento del fallecimiento de su hija, trabajaba como taxista, adicional a que conviven con sus otros tres hijos que se encuentran laborando y percibiendo salarios, al respecto la jurisprudencia constitucional ha señalado:

“(..) El máximo tribunal en lo constitucional, en sentencia C-111 de 2006, tras analizar las manifestaciones objetivas de la dependencia económica que se reclama de los padres respecto del hijo fallecido, declaró “...EXEQUIBLES los literales d) de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, modificados

por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, salvo la siguientes expresión: «de forma total y absoluta», al encontrar que la versión original de dicha disposición se apartaba del deber de solidaridad y los principios constitucionales de dignidad humana, protección integral de la familia y proporcionalidad consagradas en la Constitución Política (*lex superior – norma normarum*), por razón de condicionar que los padres estuviesen en una situación de abandono, indigencia o profunda miseria para legitimar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de sus hijos.

Así que, el Alto Tribunal aquilató que son “...los jueces de la República quienes en cada caso concreto determinen si los padres son o no autosuficientes económicamente, para lo cual se deberá demostrar la subordinación material que da fundamento a la pensión de sobrevivientes prevista en la norma legal demandada”; bajo los criterios de necesidad y de sometimiento o sujeción al auxilio significativo recibido del hijo. En esta dirección y a partir de lo que denominó como el “*mínimo vital cuantitativo*”, la doctrina constitucional estableció un conjunto de reglas con miras a determinar si una persona es o no dependiente económico:

1. Para tener independencia económica los recursos deben ser suficientes para acceder a los medios materiales que garanticen la subsistencia y la vida digna.
2. El salario mínimo no es determinante de la independencia económica.
3. No constituye independencia económica recibir otra prestación. Por ello, entre otras cosas, la incompatibilidad de pensiones no opera en tratándose de la pensión de sobrevivientes como lo reconoce expresamente el artículo 13, literal j, de la Ley 100 de 1993.
4. La independencia económica no se configura por el simple hecho de que el beneficiario esté percibiendo una asignación mensual o un ingreso adicional.
5. Los ingresos ocasionales no generan independencia económica. Es necesario percibir ingresos permanentes y suficientes.
6. Poseer un predio no es prueba suficiente para acreditar independencia económica.

Frente a este aspecto, en igual forma la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en la sentencia CSJ SL652 de 2020 y CSJ SL1654 de 2023, ha sostenido que “[l]a dependencia económica que exige la norma en cita no puede comprenderse en términos absolutos, de modo que el hecho de que existan otras contribuciones o rentas en favor de los padres del afiliado fallecido no excluye su derecho a obtener una pensión de sobrevivientes. **La única condición que debe cumplirse es que esos ingresos no sean suficientes para garantizar su supervivencia en condiciones mínimas, dignas y decorosas**”, precisando a renglón seguido que “...en otros términos, no significa que es cualquier estipendio, ayuda o colaboración que se otorgue a los progenitores, el que tiene la virtualidad de configurar la subordinación económica que se requiere para adquirir la condición de beneficiario de la pensión de sobrevivientes, sino aquel que tiene la connotación de ser relevante, esencial y preponderante para el mínimo sostenimiento de la familia”; todo ello teniendo en cuenta que la finalidad

BOGOTÁ - COLOMBIA

DIRECCION: Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 314

Email: aurora.mmd@gmail.com Celular: 3209522030

prevista por el legislador para la pensión de sobrevivientes, es la de servir de amparo a quienes se vean desprotegidos ante la muerte de quien era su proveedor para mantener unas condiciones de vida dignas.

En ese mismo contexto y, en particular sobre la carga de la prueba, ha puntualizado la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, que “...la prueba de la dependencia económica corresponde a quien la alega, en este caso el padre de la afiliada fallecida, y el convocado deberá desvirtuar esa sujeción material, mediante el aporte de los medios de convicción que acrediten la autonomía financiera del progenitor” (CSJ SL, 24 nov. 2009, rad. 36026 reiterada en la CSJ SL964 de 2023).¹

IX. PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener, decretar, practicar y valorar las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso y las demás que conforme las facultades oficiosas se decreten y practique en el curso del proceso.

➤ DOCUMENTALES

1. Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 4851138 de Pilar Olarte Ríos (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cédula No. 53.131.666 de Bogotá, fallecida el 2 de mayo de 2005.
2. Copia de cedula de ciudadanía de Pilar Olarte Ríos (q.e.p.d.).
3. Registro Civil de Nacimiento de Pilar Olarte Ríos (q.e.p.d.).
4. Copia de cedula de ciudadanía ANA LUCIA RIOS LEON.
5. Registro Civil de Nacimiento ANA LUCIA RIOS LEON.
6. Copia de cedula de ciudadanía ALBERTO OLARTE DIAZ.
7. Registro Civil de Nacimiento ALBERTO OLARTE DIAZ.
8. Carnet afiliación a ARP COLPATRIA de Pilar Olarte Ríos (q.e.p.d.).
9. Copia respuesta ARP COLPATRIA de fecha 8 de junio de 2005 dirigida a COONSTRUIR CTA, sobre la lista de documentos de los sobrevivientes del trabajador en el reporte del siniestro 20050017811.
10. Copia respuesta ARP COLPATRIA **SG-12186-ARP** dirigida a Cooperativa de Trabajo Asociado Coonstruir C.T.A., de fecha 25 de noviembre 2005.
11. Derecho de petición dirigido a la ARP COLPATRIA radicado el 8 de septiembre de 2008.
12. Copia respuesta dada por Colpatria de fecha 22 de septiembre de 2006.
13. Derecho de petición dirigido a la ARP COLPATRIA, radicado el 27 de octubre de 2007, solicitando copia de la entrevista realizada con ocasión del deceso de Pilar Olarte Ríos (q.e.p.d.), así como la copia de una carta

1. Sentencia No. 158 del 23 de septiembre de 2024. Tribunal Superior de Medellín - Sala Cuarta de Decisión Laboral. MP: VÍCTOR HUGO ORJUELA GUERRERO

escrita personalmente a puño y letra el mismo día de la entrevista. (no se ha dado respuesta de fondo a la petición).

14. Respuesta dada por ARP COLPATRIA de fecha 21 de noviembre de 2006.
15. Respuesta a derecho de petición del 4 de julio de 2014, dado por COLPATRIA fechado el 18 de julio de 2014.
16. Respuesta a derecho de petición dada por COLPATRIA el 24 de septiembre de 2014.
17. Respuesta a derecho de petición dada por COLPATRIA de fecha 12 de febrero de 2015.
18. Derecho de petición reclamación pensión de sobrevivientes radicada a AXA COLPATRIA de fecha septiembre de 2019.
19. Derecho de petición reclamación pensión de sobrevivientes radicada a AXA COLPATRIA de fecha octubre de 2019, radicado el 9 de octubre de 2019.
20. Respuesta dada por ARL AXA COLPATRIA el 11 de octubre de 2019, a través de correo electrónico.
21. Certificación expedida por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, sobre la afiliación de Pilar Olarte Ríos (q.e.p.d.).
22. Derecho de petición solicitud reclamación pensión de sobrevivientes dirigida a PORVENIR, de fecha octubre de 2019, radicado el 1 de octubre de 2019 bajo el número 0190103037138700.
23. Respuesta de fecha 17 de febrero de 2020 dada por PORVENIR.
24. Epicrisis de Pilar Olarte Ríos (q.e.p.d.). de la Historia Clínica del Hospital de Kennedy de fecha 2 de mayo de 2005.
25. Formato de inspección técnica de cadáver realizado a Pilar Olarte Ríos (q.e.p.d.).
26. Solicitud entrega de cadáver del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
27. Reporte de siniestro realizado por Comestibles de Ochenta Ltda.
28. Certificación del FONDO DE EMPLEADOS DE FLEXPOR DE COLOMBIA "FONEMFLEX" en relación con la cartera constante que mantenía la empleada afiliada ANA LUCIA RIOS LEON.
29. Cuatro manuscritos realizados por los señores Luz Aida Quimbaya Bolaños, Andrés Camilo Cortes Martínez, Dora Yaneth Corredor y Gladys Plazas Sanabria, en relación con la ayuda económica que brindaba la fallecida Pilar Olarte Ríos (q.e.p.d.). a sus padres.
30. Consulta afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de ALBERTO OLARTE DÍAZ.
31. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Descongestión en fecha 14 de marzo de 2012.
32. Historia laboral de Pilar Olarte Ríos (q.e.p.d.).

33. Registro Civil de defunción de ALVARO OLARTE RIOS (q.e.p.d.) fallecido el 30 de mayo de 2018.
34. Registro Civil de Nacimiento de ALVARO OLARTE RIOS (q.e.p.d.).
35. Registro Civil de Nacimiento del menor hijo de ALVARO OLARTE RIOS (q.e.p.d.).
36. Certificado sobre obligaciones crediticias adquiridas por ANA LUCIA RIOS LEON ante la Cooperativa Financiera JFK.

➤ **DECLARACIÓN DE PARTE**

Solicito respetuosamente al señor Juez, se decrete y practique la declaración de parte de los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ** y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, para que se absuelva las preguntas que se formularan personalmente en fecha y hora que determine el Despacho.

➤ **TESTIMONIALES**

Comedidamente solicito al señor Juez, se sirva citar para rendir testimonio en la fecha y hora señalado por el Despacho a las personas que se relacionan a continuación, para que depongan sobre lo que les conste de los hechos de la demanda y todo lo que les conste o tengan conocimiento de la dependencia económica de los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ** y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, con respecto a su hija **PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 53.131.666, fallecida en la ciudad de Bogotá el día 2 de mayo de 2005.

1. **LILIA RIOS DE CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.582.626, ubicada en la Calle 6D No. 79A – 76 Apto 382 Int 15, celular 3202042343, no tiene correo electrónico. Comparecerá por conducto de los demandantes, quien rendirá testimonio sobre la ayuda económica que la fallecida brindaba a sus padres y sobre lo que les pueda constar de los hechos de la demanda.
2. **LUZ AIDA QUIMBAYA BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28577.235, ubicado en Ambalema Tolima, celular 3105645456, correo electrónico: luzayda8414@hotmail.com, quien rendirá testimonio sobre la ayuda económica que la fallecida brindaba a sus padres y sobre lo que les pueda constar de los hechos de la demanda.
3. **ANDRÉS CAMILO CORTES MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.737.697, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: capi21@gmail.com celular: 3132283490, quien rendirá testimonio sobre la ayuda económica que la fallecida brindaba a sus padres y sobre lo que les pueda constar de los hechos de la demanda.
4. **DORA YANETH CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.656.371, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: doracorredor39@gmail.com; celular: 3118343332; quien rendirá testimonio sobre la ayuda económica que la fallecida brindaba a sus padres y sobre lo que les pueda constar de los hechos de la demanda.
5. **GLADYS PLAZAS SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.433.482, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: carolina.sanabria60@yahoo.com; celular: 3216986871; quien rendirá testimonio sobre la ayuda económica que la fallecida brindaba a sus padres y sobre lo que les pueda constar de los hechos de la demanda.

➤ **PRUEBA DE OFICIO:**

De manera comedida solicito al señor Juez, se sirva decretar como prueba de oficio para que la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, proceda a dar respuesta de fondo al derecho de petición radicado a esa entidad por parte del demandante ALBERTO OLARTE DÍAZ en fecha 27 de octubre de 2006, con respuesta del 21 de noviembre de 2006, en la que indica que el documento requerido solo puede ser entregado por orden judicial, se aporta con la pruebas documentales el derecho de petición junto con la respuesta.

X. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral primera instancia consagrada en el capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral y demás normas concordantes.

XI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda por consideración de la naturaleza del asunto, del domicilio de la demandante, en atención a la cuantía de las pretensiones declarativas y la calidad de las partes.

XII. ANEXOS

Me permito allegar con la presente demanda los siguientes:

1. Poder para actuar otorgado conforme lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Constancia de remisión de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos señalados para notificaciones judiciales en el Certificado de existencia y representación legal de las demandas.
3. Certificados de existencia y representación legal de las demandadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
4. Certificado vigencia con direcciones de apoderada judicial.

XIII. NOTIFICACIONES

DEMANDADAS:

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A: Podrá ser notificada en la Cra 7 No. 24 – 89 P7 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co **información tomada del certificado de existencia y representación legal.**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A: Podrá ser notificada recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 26A 65 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@porvenir.com.co **información tomada del certificado de existencia y representación legal.**

DEMANDANTES:

BOGOTÁ - COLOMBIA
DIRECCION: Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 314
Email: aurora.mmd@gmail.com Celular: 3209522030

ALBERTO OLARTE DÍAZ y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, Reciben notificaciones en la Diagonal 74 Sur No. 79 – 77 de la ciudad de Bogotá.

APODERADA: Recibe notificaciones en la Calle 12B No. 8 39 oficina 314 de Bogotá, correo electrónico: aurora.mmd@gmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,



ROSA AURORA MALDONADO MADERO
C. C. No. 1.018.426.414 de Bogotá
T. P. No. 354125 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: PODER ESPECIAL
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
SOLICITUD: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

ALBERTO OLARTE DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, respetuosamente por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial amplio y suficiente a **ROSA AURORA MALDONADO MADERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.426.414, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 354125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicien y lleven hasta su culminación proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** para la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes de la causante **PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 53.131.666 y falleciere en la ciudad de Bogotá el día 2 de mayo de 2005 en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con Nit 860002183-9 y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con Nit 800144331-3, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: DECLARAR que los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706, tienen derecho a que las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, les reconozca y pague la pensión de sobrevivientes en su condición de padres de la causante **PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 53.131.666 y falleciere en la ciudad de Bogotá el

BOGOTÁ - COLOMBIA
DIRECCION: Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 314
Correo electrónico: aurora.mmd@gmail.com
Celular: 3209522030

día 2 de mayo de 2005, de acuerdo con lo establecido en el literal d del artículo 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, Modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, a partir del 02 de mayo de 2005, en el monto establecido en el artículo 48 Ley 100 de 1993.

SEGUNDA: CONDENAR a las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a pagar a los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706 la pensión de sobrevivientes en su condición de padres de la causante **PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 53.131.666 y falleciere en la ciudad de Bogotá el día 2 de mayo de 2005, de acuerdo con lo establecido en el literal d del artículo 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, Modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, a partir del 02 de mayo de 2005.

TERCERA: CONDENAR a las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a pagar a los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706 la indexación de las mesadas pensionales dejadas de percibir, hasta cuando se haga efectivo su pago de acuerdo con el Índice de precios al consumidor IPC certificado por el Dane conforme lo señalado en la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia.

CUARTA: CONDENAR a las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a pagar a los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706, los intereses moratorios aplicados a los valores adicionales dejados de percibir, conforme lo previsto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: CONDENAR a las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a pagar a los señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.145.770 y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.706, al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

SEXTA: Que conforme lo establecido en el artículo 50 del Código Procesal del

BOGOTÁ - COLOMBIA
DIRECCION: Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 314
Correo electrónico: aurore.mmd@gmail.com
Celular: 3209522030

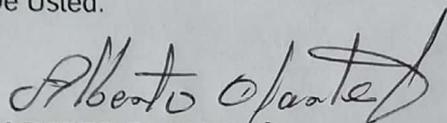
Trabajo, se aplique la facultad Ultra y Extra Petita.

Nuestra apoderada queda con todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial la de Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar pruebas extraprocesales, solicitar la tacha, interponer derechos de petición, interponer acciones de tutela y en general cuentan con todas las facultades legalmente establecidas, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

3

Ruego al señor Juez, otorgar personería Jurídica a nuestra apoderada en los términos y para los efectos señalados en el presente mandato.

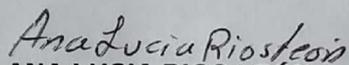
De Usted.



ALBERTO OLARTE DÍAZ

C.C. No. 3.145.770 de Quipile – Cundinamarca.

Correo electrónico: 30alejandra33@gmail.com



ANA LUCIA RIOS LEÓN

C.C. No. 39.634.706 de Bogotá

Correo electrónico: 30alejandra33@gmail.com

Acepto;



ROSA AURORA MALDONADO MADERO

C.C. 1.018.426.414

T.P. 354125

Correo electrónico: aurora.mmd@gmail.com Registrado en **SIRNA**

BOGOTÁ - COLOMBIA

DIRECCION: Calle 12B No. 8 - 39 Oficina 314

Correo electrónico: aurora.mmd@gmail.com

celular: 3209522030



Aurora Maldonado Madero <aurora.mmd@gmail.com>

PODER PARA TRAMITE PENSION DE SOBREVIVIENTES

2 mensajes

Aurora Maldonado Madero <aurora.mmd@gmail.com>
Para: Aleja Olarte <30alejandra33@gmail.com>

23 de enero de 2024, 11:36

Buen día.

Señores
Alberto Olarte Diaz y Ana Lucia Rios Leon.

Por medio de la presente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, adjunto poder para su conocimiento y otorgamiento mediante mensaje de datos remitido a este mismo buzón electrónico.

Adjunto Documento para su firma.

Cordialmente,

ROSA AURORA MALDONADO MADERO
Abogada

"Aviso Legal: El presente mensaje y todo su contenido corresponde a información confidencial, por lo que no puede ser usado ni divulgado por personas diferentes a su destinatario y/o titular de la información. Si usted no es el destinatario o ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notifique inmediatamente al remitente y elimínelo de su buzón. En este sentido está prohibida su lectura, grabación, retención, modificación, reimpresión, utilización, revelación, divulgación o aprovechamiento con cualquier propósito; conductas que pueden constituir violación de datos personales penalizadas según lo previsto en la Ley 1273 del 2009 y en el Código Penal Colombiano. Así mismo, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente, al igual que los documentos adjuntos, para dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012."

**PODER PENSION DE SOBREVIVIENTE ALBERTO Y LUCIA LABORAL.pdf**
490K

Aleja Olarte <30alejandra33@gmail.com>
Para: Aurora Maldonado Madero <aurora.mmd@gmail.com>

23 de enero de 2024, 12:17

[El texto citado está oculto]

**otorgar poder Dra.Aurora.pdf**
910K



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 4851138

Oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código A 2 H

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. NOTARIA 53.

Nombre del inscrito

Apellidos y nombres completos

OLARTE RIOS PILAR

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

C.C. 53.131.666 DE BOGOTA FEMENINO

Fecha de la defunción

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA C/MARCA BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

2005 Mes MAY Día 2 SIN EST. A2296658

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

XXX Certificado Médico DR. EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA

Denunciante

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CASTRO CABRERA VICTOR JULIO

Testigo

C.C. 80.842.751 DE BOGOTA

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario de autoriza

2005 Mes MAY Día 4 EDUARDO VERGARA WIESNER

ESPACIO PARA NOTAS

Emendado DR. EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, Vale.

NOTARIA 53 DE BOGOTA, D.C.

ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Valido para: DEMOSTRAR PARENTESCO

08 OCT 2021



NOTARIA 53 DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 53 DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 53131666

OLARTE RIOS

Apellido

PILAR

Nombre



Pilar Olarte Rios

JURADA



ÍNDICE DE RECHOS

FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1984
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-NOV-2002 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADURÍA NACIONAL
ALBERDI 142 BOGOTÁ D.C.



P-1500107-42112951-F-0953131964-20010610

0191503190A 02 137148955



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9131898

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte compl
8 4 1 0 2 4	01247

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA QUINCE.	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA DISTRITO ESPECIAL.	5 Código 1015
------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido OLARTE.	7 Segundo apellido RIOS.	8 Nombres PILAR.
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO.	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA.	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA.	16 Municipio BOGOTA.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL DE LA HORTUA.	18 Hora 12.10
	19 Documento presentado. Antecedente (Cart. médico, Acta par. oq. etc.) BOLETA MEDICA.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento FIRADO ILEGIBLE.
MADRE	22 Apellidos (de soltera) RIOS LEON.	23 Nombres ANA LUCIA.
	24 Edad actual 22	25 Identificación (clase y número) C.C. # 39.634.706 DE BOSA (BOGOTA).
PADRE	26 Nacionalidad COLOMBIANA.	27 Profesión u oficio HOGAR.
	28 Apellidos OLARTE DIAZ.	29 Nombres ALBERTO.
	30 Edad actual 36	31 Identificación (clase y número) C.C. # 3.145.770 DE LA SIERRA=QUIPILE (CUND)
	32 Nacionalidad COLOMBIANO.	33 Profesión u oficio COMERCIANTE.

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. # 3.145.770 DE LA SIERRA= QUIPILE (CUND)	35 Firma (autógrafa) <i>Alberto Olarte Diaz</i>
	36 Dirección postal y municipio. CARRERA 21 A # 4 - 86 .SUR.	37 Nombre: ALBERTO OLARTE DIAZ.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre:
	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 21	47 Mes NOVIEMBRE.
	48 Año 1.98	49 Nombre



Cluy

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA QUINCE

Para el fin del artículo primero (1º) de la Ley 29 de 1990 se reconoce al niño a que se refiere esta acta como un hijo natural en cuya constancia firmo.

59 *Alberto Cortes*
Firma del padre que hace el reconocimiento



[Signature]
Firma del funcionario, ante la que se hace el reconocimiento

61 NOTAS

28 MAR. 2006

**ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA QUINCE**

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, A SOLICITUD DE Alberto Cortes EN CALIDAD DE padre CON LA FINALIDAD DE documentos ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE PARA EL FIN SEÑALADO EN LA SOLICITUD DE EXPEDICION (ART 1º DCTO 278 DE 1.972. FECHA 11 OCT 2021

ALEXANDER PAEZ CORTES
Notario Quince (E) de Bogotá D.C.
NOTARIA QUINCE
BOGOTA, D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.634.706**

RIOS LEON

APELLIDOS
ANA LUCIA

NOMBRES

Ana Lucio Rios Leon



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-FEB-1962**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

18-DIC-1988 **BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO BARRON SUAREZ



A-1500150-00094721-F-0039634706-20081013 000432157BA 1 1480008330

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc. ALCALDIA MENOR DE BOSA D. E. DE BOGOTA	Municipio BOSA D. E.	Código 1035
---------------------------	---	-------------------------	----------------

SECCION GENERAL			
INSCRITO	Primer apellido RIOS	Segundo apellido LEON	Nombres ANA LUCIA
SEXO	Masculino o femenino FEMENINO	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento Día 17 Mes FEBRERO Año 2.962
LUGAR DE NACIMIENTO	País COLOMBIA	Departamento CUNGINAMARCA	Municipio BOGOTA D. E.

SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION - Dirección Barrio Estrada de Bogotá		Hora 10 P. M.
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)		No. de licencia
MADRE	Apellidos LEON PEÑA		Nombres ANA BERTILDA
	Identificación Fallecida		Profesión u oficio
PADRE	Apellidos RIOS		Nombres LUIS HERNANDO
	Identificación Fallecido		Profesión u oficio

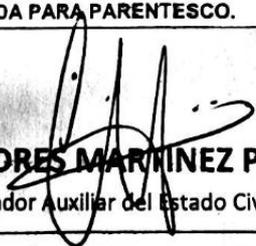
DENUNCIANTE	Identificación C. C. No. 2.935.946 de Bogotá	Firma <i>Luis Contrado Valencia Mejía</i>
	Dirección postal Calle 46 No. 36-48 Sur	Nombre: LUIS CONTRADO VALENCIA MEJIA

TESTIGO	Identificación C. C. No. 20.579.490 de Cacheta	Firma <i>Maria Hermincia Bojaca Cruz</i>
	Domicilio (Municipio) Barrio Carlos Alban	Nombre: MARIA HERMENCIA BOJACA CRUZ

TESTIGO	Identificación C. C. No. 20.058 334 de Bogotá	Firma <i>Rosa María Ortiz de Torres</i>
	Domicilio (Municipio) Calle 13 No. 13-15 Bosa	Nombre: ROSA MARIA ORTIZ DE TORRES

FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		
	Día 17	Mes NOVIEMBRE	Año 1.975

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL FECHA PREPARACIÓN 15 OCT. 2021	ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE SIN NOTAS, SOLO PARA ACREDITAR PARENTESCO, CONFORME AL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITI SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995. ESTA COPIA ES VALIDA PARA PARENTESCO.
	 CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ PINEDA Registrador Auxiliar del Estado Civil



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **3.145.770**
OLARTE DIAZ

APELLIDOS
ALBERTO

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 06-OCT-1948
QUIPILE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-NOV-1989 QUIPILE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JURISDICCION DE SALUD Y SEGURIDAD



A-1500150-01111190-M-0003145770-20191114 0088847857G 1 9910749832

Nombre y apellidos del Registrado

Alberto Charte

En la República de Colomb. Departamento de Cund.
 Municipio de Quipile = Sup. Dptal de P. Na Virgen
 (Corregimiento - Vereda, etc.)
 a veintinueve del mes de Octubre de mil novecientos = 48 =
 se presentó el señor Ana Oliva Diaz mayor de edad, de nacionalidad Col.
 (Nombre del declarante)
 natural de Quipile domiciliado en Na Virgen y declaró: que el día
seis del mes de Octubre de mil novecientos = 48 = siendo las
seis de la Tarde nació en la vereda del "El Retiro"
 (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
 del municipio de Quipile República de Colomb. un niño de sexo
masculino a quien se le ha dado el nombre de Alberto hijo 3º legitimo
 (legítimo o natural)
 del señor Jesús Charte (Con Cédula No.) de 20 años de edad, natural
 de Quipile República de Colomb. de profesión Agricultor y la señora
Ana Oliva Diaz de 18 años de edad, natural de Quipile
 República de Colomb. de profesión Amf siendo abuelos paternos Jhi-
gimio Chacón y Sara Charte y abuelos maternos Fu-
goso Posada y Matilde Diaz Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José Vidal Bernal (Cda. No.)

El testigo, Rafael Fonseca Palacios (Cda. No.)

El testigo, Esteban Ramírez (Cda. No.)

Juan de Lambin
 (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCIÓN SE HIZO EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE QUIPILE, CUNDINAMARCA, SIN SELLO ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

ESTE REGISTRO ES COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 115 DEL DECRETO- LEY 1260 DE 1970, SIN SELLO SEGÚN ART. 11 DEL DECR. 2150 DE 1.995. SE EXPIDE PARA PENSION - REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE QUIPILE, CUNDINAMARCA

Fecha de expedición: **14 OCT 2021**

Natalia Piñeros Velásquez
 NATALIA PIÑEROS VELÁSQUEZ
 Registradora Municipal Quipile Cundinamarca





REPUBLICA DE COLOMBIA

Sistema General de Riesgos Profesionales

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

EN COLOMBIA

Comuníquese con
Asistencia COLPATRIA.

Bogotá: 4 235757
Otras Ciudades: 01-8000-512620
01-8000-514045
01-8000-514046
Celular: 315 3356333

Comuníquese con Nuestros Centros.

Latinoamérica - Buenos Aires: 5411 43708400
Extremo Oriente - Singapur: 651 7375333
Europa - Barcelona: 3493 2287632
U.S.A. - Chicago: 800-510295
Resto del Mundo - Chicago: 1-312-953666

SERVICIO AL CLIENTE desde Bogotá (teléfono 235757) y desde el celular 01-8000-512620
www.arp.colpatria.com

**PILAR
OLARTE RIOS**
C.C 53.131.666
Afilación No. 121188
Empresa: Coonstruir Cta
NIT: 830097683



COLPATRIA



Bogotá D.C., 8 de Junio de 2.005

Señores

COONSTRUIR CTA

Attn: Dr. Rafael Peña

Dirección: DG 53 N 54A - 31

Ciudad.-

Número de Siniestro: 20050017811

Apreciados Señores

A continuación aparece una lista de documentos que deben solicitar a los sobrevivientes del trabajador PILAR OLARTE RIOS, quien fue reportado por ustedes como fallecido.

1. Acta de levantamiento del cadaver.
- ✓2. Fotocopia del certificado de defuncion, cedula de ciudadanía y registro civil de defunción.
- ✓3. Registro civil del empleado
- ✓4. Copia informe de la Fiscalia.
5. Copia afiliación a EPS, AFP y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR del afiliado fallecido
6. Investigación del COPASO (En el caso de que el empleado se encuentre laborando con una empresa temporal favor radicar el informe del COPASO de la empresa temporal como de la empresa en cual se encontraba laborando en misión).
- №7. Registro de turnos o rutas de la empresa (Anexar en caso de que la labor desempeñada por el trabajador sea como CONDUCTOR).
- №8. Copia registro de turnos de la empresa (Anexar en caso de que la labor desempeñada por el trabajador sea como VIGILANTE).
9. Copia de Historia Clinica (Anexar en caso de que el trabajador alcance a recibir atención medica).
10. Copia del contrato laboral con la empresa temporal.
11. Protocolo de Necropsia.
- №12. Informe de Policia o transito (En caso de ser un accidente de transito).

13. Carta de la empresa ampliando circunstancias del evento presentado.

14. Para el caso de empresas que sean COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A. deben adjuntar copia del contrato existente entre la Cooperativa y la empresa "Usuaría" (Donde prestaba servicios el trabajador accidentado).

15. Diligenciar el cuadro adjunto de "NOVEDADES RENTAS PARA RESERVAS POR PENSION DE SOBREVIVIENTES Y/O INVALIDEZ"

NOVEDADES RENTAS PARA RESERVAS POR PENSION DE SOBREVIVIENTES Y/O INVALIDEZ				
CEDULA	EMPLEADO			
	NOMBRE	PARENTESCO	FECHA NACIMIENTO	OBSERVACIONES
Beneficiario 1	Alberto Olante	padre	06-10-1948	
Beneficiario 2	Ana Lucia Rios	Madre	17-2-1962	
Beneficiario 3				
Beneficiario 4				
Beneficiario 5				
Beneficiario 6				
Beneficiario 7				
Beneficiario 8				
Beneficiario 9				
Beneficiario 10				

Bogotá, D. C., Noviembre 25 de 2005

SG-12186-ARP

Señores:

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUIR C. T. A.

Atn. Sr. Rafael Francisco Peña Olaya

Representante Legal

Diagonal 53 No. 54 A 31

Bogotá D. C.

REF: ACCIDENTE DE PILAR OLARTE RIOS C. C. No. 53.131.666

Respetados Señores:

Nos permitimos informar, que finalizado el proceso de validación de beneficiarios de pensión de sobrevivientes de la afiliada PILAR OLARTE RIOS, quien falleció como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el 2 de Mayo de 2005, se concluyó que no existen beneficiarios de esta prestación.

Dentro de la investigación adelantada con ocasión de este siniestro, se pudo verificar por parte de la ARP DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S. A., que la señorita PILAR OLARTE RIOS era soltera, no tenía compañero permanente ni hijos que puedan ser destinatarios de dicha pensión. Estaba afiliada a la EPS FAMISANAR, en donde no aparece reportado ningún beneficiario de servicios de salud.

No se tiene conocimiento de la existencia de otros beneficiarios previstos en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 (literales c y d) modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, que por dependencia económica con la fallecida tengan derecho a recibir.

Los padres de la fallecida, señor ALBERTO OLARTE DIAZ identificado con la C. C. No. 3.145.770 y la señora ANA LUCIA RIOS LEON identificada con la C. C. No. 39.634.706, no acreditaron su dependencia económica.

Si bien la señorita PILAR OLARTE RIOS convivía con sus padres, se supo que la señora ANA LUCIA RIOS LEON labora en la empresa FLORES ALBORADA, con oficinas en la Avenida Chile (calle 72) No. 10-07 Oficina 601, teléfono 3136900 de esta ciudad, entidad a la cual está vinculada mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 30 de enero de 1995. La señora ANA LUCIA está afiliada a la EPS FAMISANAR y tiene afiliado al señor ALBERTO

OLARTE DIAZ como beneficiario de servicios de salud. El señor ALBERTO OLARTE DIAZ al momento de la muerte de su hija trabajaba como taxista. Adicionalmente conviven con sus otros tres hijos (EDITH ALEJANDRA de 25 años, GUILLERMO de 23 años y ALVARO de 19 años) quienes se encuentran laborando y percibiendo salarios.

Con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en la normatividad vigente, la Administradora de Riesgos Profesionales de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., no reconoce la pensión de sobrevivientes por la muerte de la afiliada PILAR OLARTE RIOS.

Agradecemos informar del contenido de la presente comunicación a los familiares de la trabajadora que se hayan presentado a reclamar las prestaciones sociales.

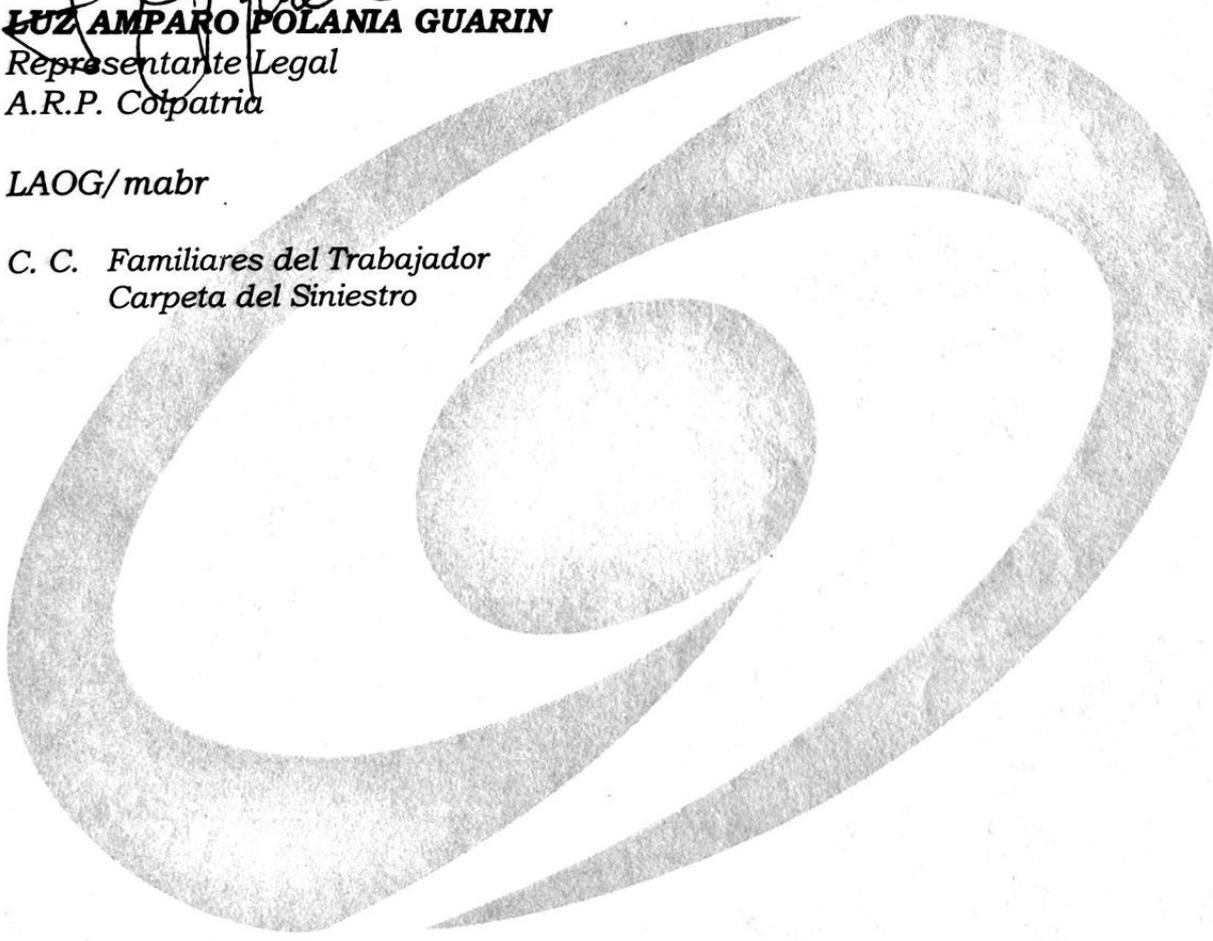
Cordialmente;



LUZ AMPARO POLANIA GUARIN
Representante Legal
A.R.P. Colpatria

LAOG/mabr

C. C. Familiares del Trabajador
Carpeta del Siniestro



Señores

ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES "COLPATRIA"

E. S.

REF: DERECHO DE PETICIÓN



ALBERTO OLARTE DIAZ y ANA LUCIA RIOS LEON, personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, identificadas con la Cedula de Ciudadanía No 3.145.770 de Quipile Departamento de Cundinamarca y C. C. No 39.634.706 de Bosa Bogotá, en nuestra condición de padres de la hoy causante PILAR OLARTE RIOS, persona que estuvo afiliada y asegurada en su entidad en el Sistema de Riesgos Profesionales, en el ejercicio del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la constitución política de 1991 y el art. 5,12 de C.C.A., me permito muy respetuosamente solicitar a usted la siguientes:

PETICIONES

1. Solicitarles el favor se nos otorgue la indemnización a que tenemos derecho como padres de la hoy fallecida y causante señorita PILAR OLARTE RIOS, derivado del **Accidente de Trabajo** ocurrido el día 2 de Mayo de 2005 en la empresa de COMESTIBLES LA OCHENTA (80), según la ley 100 de 1993 y en concordancia con la ley 797 de 2003 y en especial la normatividad concerniente al sistema de riesgos profesionales
2. Se nos informe desde que fecha y cuando fue afiliada nuestra hija al Sistema de Riesgos Profesionales,
3. Las Peticiones anteriores la fundo en los siguientes:

HECHOS

1. Nuestra hija venia haciendo aportes al Sistema de Riesgos Profesionales desde hace aproximadamente dieciocho (18) meses atrás de ocurrido su deceso el día 2 de Mayo de 2005.
2. Nuestra hija inicio a laboral en la empresa de COMESTIBLES LA OCHENTA (80) el día 16 de Mayo de 2004, mediante un supuesto contrato prestación de servicios de trabajo asociado.
3. El supuesto Contrato de trabajo asociado de prestación de servicios, se firmo entre nuestra hija PILAR OLARTE RIOS y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUIR CTA, para laborar con la empresa COMESTIBLES LA OCHENTA (80) ubicada en Bosa la Estación.
4. Nuestra hija fallece el día 2 de Mayo de 2005, en un Accidente de Trabajo derivado de la explosión de una caldera u horno de la empresa COMESTIBLES LA OCHENTA (80), según lo cual se deduce fue por falta de mantenimiento del horno o caldera ese día 2 de Mayo de 2005.
5. Según en respuesta verbal de la empresa COMESTIBLES LA OCHENTA, ellos venia cumpliendo con sus obligaciones laborales a través de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONTRUIR CTA.
6. Nuestra hija de tan solo veinte años fallece como causa de ese Accidente de Trabajo derivado de la explosión de un horno o caldera ese día 2 de Mayo de 2005, en la EMPRESA DE COMESTIBLES LA OCHENTA (80), esto como vuelvo y reitero por falta de mantenimiento de el horno o

caldera del cual hizo explosión resultara además herida otra trabajadora que en este momento se encuentra en recuperación,

7. A la fecha ni la empresa COMESTIBLES LA OCHENTA (80), ni la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONTRUIR CTA, ni ustedes como ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES no responde por la indemnización por la pérdida de vida de nuestra hija.

FUNDAMENTOS DE DERECHO,

Art. 23 Constitución Política de Colombia, y los Artículos 5, 12 del C.C. A; Ley 100 de 1993, reformado Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes S Riesgos Profesionales.

ANEXOS

A la presente anexo las siguientes copias:

- Copia simple del Registro Civil de Nacimiento de PILAR OLARTE RIOS.
- Copia simple del registro de Defunción
- Copia simple de la experticia de la Inspección Técnica a cadáver por parte de la Policía Nacional.
- Copia simple del Diagnostico Medico General del Hospital de Occidente de Kennedy.
- Copia simple de la investigación del Accidente de Trabajo del Comité Paritario de Salud Ocupacional.
- Copia simple del expediente de la investigación que se lleva en fiscalía
- Copia simple del informe de Medicina Legal.

Dirección de Notificación es la Diagonal 74 No 79-77 Sur Bosa la Esperanza Tibanica de Esta Ciudad.

Cordialmente.


ALBERTO OLARTE DIAZ
C. C. No3.145.770 de Quipile (Cundinamarca)


ANA LUCIA RIOS LEON
C. C. No 39.634.706 de Bosa (Bogotá)

C. C. Ministerio de Protección Social, Superintendencia de Salud.



Bogotá D.C., 22 de Septiembre de 2006

Señor(a)
ALBERTO OLARTE DIAZ
DIAG 74 # 79 77 SUR BOSA LA ESPERANZA TIBANICA
Bogotá D.C.

Asunto : Reclamo No. 29553

Respetado(a) Señor(a) OLARTE,

Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía.

La Dirección Operativo Regional Bogotá - Arp de Riesgos Profesionales Colpatría, dando respuesta a su reclamo con número 29553 del día 08 - 09 - 2006, quiere informarle que .

La objeción formal correspondiente al caso de PILAR OLARTE RIOS (q.e.p.d) fue emitida por parte de la ARP COLPATRIA el día 25 de Noviembre de 2.005.

Por lo anterior su solicitud no puede ser tramitada, se anexa copia de la objeción del caso.

Si tiene alguna inquietud adicional, no dude en comunicarse con nosotros nuevamente al Centro Telefónico de Atención Integral Colpatría teléfono 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviarnos un correo electrónico a: servicioalcliente@ui.colpatria.com.

Atentamente,

NORMA JANNETH BLANCO DIAZ
Analista De Prestaciones Economicas
Dirección Operativo Regional - Arp
Riesgos Profesionales Colpatría

cc. Dirección de Servicio al Cliente

Bogotá, 27 de Octubre de 2006

Señores:

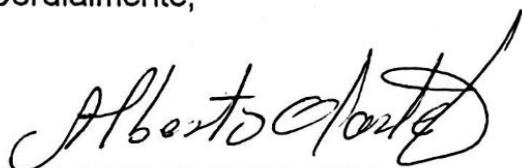
COLPATRIA

Atn: Norma Janneth Blanco

Mediante la presente me permito solicitar a ustedes de manera muy respetuosa y efectiva una copia de la entrevista realizada por uno de sus asesores el año pasado mediante una visita directa a mi domicilio situado en la diagonal 74 sur # 79-77, junto a la anterior me permito solicitar otra copia de una carta la cual fue escrita personalmente a puño y letra en la misma fecha de la visita.

Cabe recordar que esto hace referencia a la muerte de mi hija PILAR OLARTE RIOS identificada con C.C 53.131.666 de Bogotá en un incidente ocurrido el día 2 de Mayo del 2005 en la fabrica de pan "Comestibles la 80" ubicado en la calle 63 sur # 77 28 - Bosa la Estación.

Cordialmente,



ALBERTO OLARTE DIAZ.

C.C 3.145.770 Quipile-Cundinamarca.





Bogotá D.C., 21 de Noviembre de 2006

Señor(a)

ALBERTO OLARTE DIAZ
CLL 63 SUR # 77 28 BOSA LA ESTACION
Bogotá D.C.

Asunto : Reclamo No. 32637

Respetado(a) Señor(a) OLARTE,

Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía.

La Dirección Operativo Regional Bogotá- Arp de Riesgos Profesionales Colpatria, dando respuesta a su reclamo con número 32637 del día 30 - 10 - 2006, quiere informarle que:

De acuerdo a su solicitud el documento requerido puede ser entregado con una orden judicial o por el contrario acercarse con la empresa CONSTRUIR la cual posee copia del documento requerido en su comunicado.

Si tiene alguna inquietud adicional, no dude en comunicarse con nosotros nuevamente al Centro Telefónico de Atención Integral Colpatria teléfono 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviarnos un correo electrónico a: servicioalcliente@ui.colpatria.com.

Atentamente,

P/Carlos Sabogal
NORMA JANNETH BLANCO DIAZ
Analista De Prestaciones Economicas
Dirección Operativo Regional Bogotá- Arp
Riesgos Profesionales Colpatria

cc. Dirección de Servicio al Cliente



Bogotá D.C., 18 de julio de 2014

Señora:
PILAR OLARTE RIOS
Cra 8 # 16 51 Oficina 402 Edificio Paris Centro
Bogotá D.C.

REF. Derecho de petición radicado el día 04 - 07 - 2014.

Apreciada señora OLARTE:

Riesgos Laborales Colpatría, en respuesta a su Derecho de petición 625334 del 04 - 07 - 2014, le informa que validando nuestro sistema de información, la solicitud del reconocimiento de pensión por sobrevivientes procedida del accidente fatal ocurrido el día 02 de Mayo de 2005 a la señora PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D.) quien en vida se identificará con cedula de ciudadanía número 53131666, se encuentra en proceso de revisión por el área Jurídica de ARL AXA COLPATRIA.

Por lo anterior agradecemos comunicarse al número telefónico 6538400 Ext.473, a partir del 28 de Julio de 2014, con el fin de confirmar el estado y las observaciones del caso en relación a su solicitud.

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros al Centro Telefónico de Atención Integral Colpatría, número 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviarnos un correo electrónico a: servicioalcliente@ui.colpatria.com.

Atentamente,



GERMÁN DAVID SÁNCHEZ LAVERDE
Analista de Prestaciones Económicas
Dirección Nacional Regional Bogotá
Riesgos Laborales Colpatría

CC. Subgerencia de Servicio al Cliente

Usted también cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero ubicado en la Calle 12B No. 7-90 Piso 2 Bogotá Teléfono 7456300 Extensiones: 4910, 4911, 4947, 3412, 3414 Y 3473 (FAX), Correo Electrónico: defensoria@colpatria.com



Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2014

Señora:
OLGA LUCIA ARIAS RAMIREZ
CRR 8 # 16 51 OFIC 402 EDIFICIO PARIS CENTRO
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud 649758

Respetada señora OLARTE:

Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía.

ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en respuesta a su solicitud 649758 del 11 - 09 - 2014, le informa que validando en nuestro sistema de información, se llevara a revisión del Pre Comité de Rentas organizado por la Administradora de Riesgos Laborales el día 25 de Septiembre de 2014, la solicitud efectuada en relación reconocimiento de pensión por sobrevivientes, procedida del accidente de fatal ocurrido el día 02 de mayo de 2005 a la señora PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D.).

Lo anterior teniendo en cuenta que es en el Pre Comité de Rentas donde se realiza la revisión y estudio de este tipo de casos.

Agradecemos comunicarse al número telefónico 6538400 Ext.473, a partir del 30 de Septiembre de 2014, para confirmar las observaciones realizadas sobre su solicitud.

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros al Centro Telefónico de Atención Integral Colpatría, número 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviarnos un correo electrónico a: servicioalcliente@axacolpatria.co.

Atentamente,

GERMÁN DAVID SÁNCHEZ LAVERDE
Analista de Prestaciones Económicas
Dirección Nacional Regional Bogotá
Riesgos Laborales Colpatria

CC. Subgerencia de Servicio al Cliente

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C.-Colombia • www.axacolpatria.co **Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA:** Teléfonos: (57-1) 423 57 57 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país
Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7-90 Piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1)745 63 00 Extensiones: 4910, 4911, 4830, 3412, 3473 (FAX), Correo Electrónico: defensoria@colpatria.com

34



Bogotá D.C. 12 de febrero de 2015

Señora
OLGA LUCIA ARIAS RAMIREZ
CRR 8 No 16 - 51 OFIC 402 EDIFICIO PARIS CENTRO
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho De Petición Radicado el Día 30 - 01 – 2015.

ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en respuesta a su Derecho de Petición No 692926 del 30 - 01 - 2015, le informa que validando nuestro sistema de información y de acuerdo a lo indicado por el área correspondiente, se reviso el caso en el pre comité de rentas organizado por la Administradora de Riesgos Laborales referente al reconocimiento de la pensión por sobrevivientes, procedida por el evento fatal ocurrido el día 02 de mayo de 2005 a la señora PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D), en el cual se define lo siguiente:

- El reconocimiento de la pensión por sobrevivientes procedida por el evento fatal ocurrido a la señora PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D), a la fecha se encuentra en estado de objeción por dependencia económica de los posibles beneficiarios.

De acuerdo a lo anterior se comunica que se debe acudir a la Justicia Laboral Ordinaria.

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a La Línea Integral de Atención al Cliente, número 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviarnos un correo electrónico a: servicioalcliente@axacolpatria.co

Atentamente,


WILMAR FABIAN MARTINEZ MENDOZA
Analista de Prestaciones Económicas
ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CC. Subgerencia de Servicio al Cliente

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C.-Colombia • www.axacolpatria.co Línea Integral de Atención al Cliente
AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 57 57 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país Correo electrónico:
servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7-90 Piso 2, Bogotá D.C.,
Teléfono: (57-1)745 63 00 Extensiones: 4910, 4911, 4830, 3412, 3473 (FAX), Correo Electrónico: defensoria@colpatria.com

Bogotá D.C., septiembre de 2019

Señores
AXA COLPATRIA
ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES
E. S. D.

REF.: **SOLICITUD PENSION DE SOBREVIVIENTE**
AFILIADO: **PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D.) C.C. No. 53.131.666**

PETICIONARIOS: **ALBERTO OLARTE DÍAZ** C.C. No. 3.145.770
ANA LUCIA RIOS LEÓN C.C. No. 39.634.706

ALBERTO OLARTE DÍAZ y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificados tal y como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nuestro propio nombre y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, respetuosamente por medio del presente escrito nos dirigimos a ustedes comedidamente con el fin de que se reconozca y pague la pensión de sobreviviente de nuestra hija **PILAR OLARTE RIOS** (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 53.131.666 y falleciera el día 02 de Mayo de 2005 en un accidente de trabajo cuando se desempeñaba como empleada de la empresa denominada **COMESTIBLES LA OCHENTA (80)**, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

1. La señorita **PILAR OLARTE RÍOS** (Q.E.P.D.), se desempeñaba laboralmente como empaedora en la empresa de nombre **COMESTIBLES LA OCHENTA (80)**.
2. En la mencionada empresa se encontraba vinculada hacia aproximadamente dieciocho (18) meses, desde finales del año 2003, hasta la fecha de su fenecimiento.
3. La vinculación laboral que se tenía con la empresa donde realizaba sus labores, era por medio de contrato laboral de trabajo asociado con la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUIR CTA**.
4. La occisa cumplía con sus funciones en la empresa **COMESTIBLES LA OCHENTA (80)** allí se desempeñaba en sus horarios normales de trabajo, bajo la subordinación de esta última, determinada también mediante sentencia judicial, emanada del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., de fecha 14 de marzo 2012.

5. Para el día 02 de mayo de 2005 en las instalaciones de la empresa donde desempeñaba sus funciones, explota un horno que le causa la muerte a la señorita **PILAR OLARTE RÍOS (q.e.p.d.)**.
6. El deceso de nuestra hija se da como consecuencia y en función de su trabajo, por lo que se considera que su fenecimiento es propio de un accidente laboral.
7. A la fecha y pese a las varias solicitudes no ha sido posible el reconocimiento y pago de sus prestaciones económicas.
8. Teniendo en cuenta que para el momento de los hechos que generan el deceso de nuestra hija, no tenía hijos, así como tampoco esposo o compañero permanente, la ley consagra este derecho a los padres.
9. Se indica que para el momento de los hechos la trabajadora aportaba su salario para los gastos del hogar, pues convivía con los padres.
10. El padre dependía económicamente de la fallecida y la madre era empleada, no es cierto que el señor padre **ALBERTO OLARTE DÍAZ**, cuente con un vehículo automotor de servicio público como quedo consignado en el informe rendido por la persona de la aseguradora, pues por sus condiciones de salud y edad siempre ha dependido económicamente de sus hijos y compañera permanente.
11. Actualmente los padres de la occisa **ALBERTO OLARTE DÍAZ Y ANA LUCIA RÍOS LEÓN**, son personas de la tercera edad, no cuentan con un ingreso económico adicional al de la pensión de **ANA LUCIA RÍOS LEÓN**.
12. Por los hechos anteriormente expuestos y que son de conocimiento de la aseguradora en virtud de lo ya reclamado, de manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de que.

II. PRETENSIONES

1. **SE RECONOZCA Y PAGUE** a título de pensión de sobrevivientes a los padres señores **ALBERTO OLARTE DÍAZ** y **ANA LUCIA RÍOS LEÓN** las acreencias económicas y prestacionales que le correspondían a la señora **PILAR OLARTE RÍOS (Q.E.P.D.)**, quien falleciera el día 02 mayo de 2005 en un accidente laboral en la empresa comestibles la 80 donde desempeñaba sus funciones.
2. Se **ORDENE** a la **ARP COLPATRIA** Aseguradora de Riesgos Profesionales pagar a favor de los padres **ALBERTO OLARTE DÍAZ** y **ANA LUCIA RÍOS LEÓN** desde la fecha de la muerte de la causante la pretendida sustitución pensional debidamente indexada o ajustada con base al IPC o al por mayor y sus correspondientes intereses moratorios.

III. PRUEBAS

1. Copia de respuesta de la aseguradora AXA COLPATRIA de fecha 08 de junio de 2005 con la lista de los documentos que se debían aportar para efectos de la reclamación, documentos que reposan en esta entidad y que son de conocimiento de la misma.
2. Copia de decisión adoptada por AXA COLPATRIA de fecha noviembre 25 de 2005, donde se niega la solicitud de reconocimiento y sustitución pensional de sobrevivencia por accidente laboral de PILAR OLARTE RÍOS.
3. COPIA DE FALLO JUDICIAL EN SEGUNDA INSTANCIA EMANADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., DE FECHA 14 DE MARZO DE 2012. Veintiséis (26) folios.
4. PODER O AUTORIZACIÓN CONFERIDO DE MANERA EXPRESA Y VOLUNTARIA PARA LA SOLICITUD Y TRÁMITE, RECIBIR, APORTAR Y SOLICITAR INFORMACION PARA EL RECONOCIMIENTO Y SUSTITUCION DE PENSION DE SOBREVIVENCIA.

ATENTAMENTE,


ALBERTO OLARTE DÍAZ
C.C. No. 3.145.770




ANA LUCÍA RÍOS LEÓN
C.C. No. 39.634.706



Notificaciones: Diagonal 74 Sur No. 79 – 77 Bosa
Correo electrónico: aurora.mmd@gmail.com

Bogotá D.C., octubre de 2019

Señores
AXA COLPATRIA
ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES
E. S. D.



REF.: SOLICITUD PENSION Y RETROACTIVO,
RECONSIDERACIÓN DE LA SOLICITUD REALIZADA EN EL AÑO 2005
(PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE)

AFILIADO: PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D.) C.C. No. 53.131.666

PETICIONARIOS: ALBERTO OLARTE DÍAZ C.C. No. 3.145.770
ANA LUCIA RIOS LEÓN C.C. No. 39.634.706

ALBERTO OLARTE DÍAZ y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificados tal y como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nuestro propio nombre y de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, respetuosamente por medio del presente escrito nos dirigimos a ustedes comedidamente con el fin de que se reconozca y pague la pensión de sobreviviente, así como el correspondiente retroactivo pensional de PILAR OLARTE RIOS (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 53.131.666 y falleciera el día 02 de Mayo de 2005 en un accidente de trabajo cuando se desempeñaba como empleada de la empresa denominada COMESTIBLES LA OCHENTA (80), de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

1. **PILAR OLARTE RÍOS** (Q.E.P.D.), se desempeñaba laboralmente como empaedora en la empresa de nombre COMESTIBLES LA OCHENTA (80).
2. En la mencionada empresa se encontraba vinculada hacía aproximadamente dieciocho (18) meses, desde finales del año 2003, hasta la fecha de su fenecimiento.
3. La vinculación laboral que se tenía con la empresa donde realizaba sus labores, era por medio de contrato laboral de trabajo asociado con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUIR CTA.
4. La occisa cumplía con sus funciones en la empresa COMESTIBLES LA OCHENTA (80) allí se desempeñaba en sus horarios normales de trabajo, bajo la subordinación de esta última, determinada también mediante sentencia judicial, emanada del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., de fecha 14 de marzo 2012.
5. Para el día 02 de mayo de 2005 en las instalaciones de la empresa donde desempeñaba sus funciones, explota un horno que le causa la muerte a **PILAR OLARTE RIOS** (q.e.p.d.).

6. El deceso de PILAR OLARTE RÍOS se da como consecuencia y en función de su trabajo, por lo que se considera que su fenecimiento es propio de un accidente laboral.
7. A la fecha y pese a las varias solicitudes no ha sido posible el reconocimiento y pago de sus prestaciones económicas.
8. Teniendo en cuenta que para el momento de los hechos que generan el deceso Pilar Olarte Ríos, no tenía hijos, así como tampoco esposo o compañero permanente, la ley consagra este derecho a los padres.
9. Para el momento de los hechos la trabajadora aportaba su salario para los gastos del hogar, pues convivía con los padres.
10. Por los hechos anteriormente expuestos y que son de conocimiento de la aseguradora en virtud de lo ya reclamado, de manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de que.

II. PRETENSIONES

1. SE RECONOZCA Y PAGUE a título de pensión de sobrevivientes a los padres señores ALBERTO OLARTE DÍAZ y ANA LUCIA RÍOS LEÓN las acreencias económicas y prestacionales que le correspondían a la señora PILAR OLARTE RÍOS (Q.E.P.D.), quien falleciera el día 02 mayo de 2005 en un accidente laboral en la empresa comestibles la 80 donde desempeñaba sus funciones.
2. Se ORDENE a la ARP COLPATRIA Aseguradora de Riesgos Profesionales pagar a favor de los padres ALBERTO OLARTE DÍAZ y ANA LUCIA RÍOS LEÓN desde la fecha de la muerte de la causante la pretendida sustitución pensional debidamente indexada o ajustada con base al IPC o al por mayor y sus correspondientes intereses moratorios, así como el correspondiente retroactivo pensional, debido a que la solicitud se realizó a la aseguradora de riesgos profesionales desde el año 2005 y 2006 y aun así ha sido negado el derecho, pese a la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

El derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, es un derecho que está expresamente consagrado en la Ley 100 de 1993 en su artículo 47, Modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, contenido en el Literal D de la mencionada norma; en el cual se establece que "...d) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> A falta de cónyuge, *compañero o compañera permanente* e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente ~~de forma total y absoluta~~ de este; (texto original).

Así entonces, al realizar la solicitud para el reconocimiento de pensión de sobrevivientes por el fallecimiento en accidente laboral de PILAR OLARTE RÍOS (Q.E.P.D.), al administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA niega este derecho porque en su criterio no existían beneficiarios con derecho a la prestación económica, por cuanto para el momento de los hechos la madre de la occisa se encontraba vinculada mediante contrato laboral a término indefinido y el padre trabajaba como conductor de taxi, como consecuencia no existía dependencia económica de los padres en relación con la fallecida, pese a que esta última vivía con ellos, no contaba con esposo, compañero permanente o hijos.

Bien sabido es, que en un hogar compuesto por los padres y cuatro hermanos resulta imposible subsistir con un salario mínimo (DE LA ÉPOCA), máximo si se tiene en cuenta las necesidades básicas de cada uno de los integrantes del núcleo familiar, es por esto que para el momento del trágico accidente que acabo con la vida de PILAR OLARTE RÍOS esta última aportaba de sus ingresos para los gastos del hogar en ayuda de hacer el mercado y el pago de los servicios, ayuda que era trascendental para la subsistencia del hogar.

Así mismo, es de aclarar que el padre señor ALBERTO OLARTE DÍAZ jamás ha estado vinculado laboralmente de maneja fija mediante contrato laboral en cualquiera de sus modalidades y los trabajos que desempeñó los realizó de manera esporádica de esto no se necesita mayor prueba que verificar que el señor OLARTE DÍAZ siempre ha sido beneficiario de los servicios de salud de su esposa ANA LUCIA RÍOS LEÓN, así como tampoco es cierto que cuente con ingresos adicionales a los que para el momento del fallecimiento de PILAR OLARTE RÍOS era el salario de la señora ANA LUCIA RÍOS y la ayuda que recibía de sus hijos, circunstancia que en la actualidad no se ha modificado, incluso es más difícil la situación económica del núcleo familiar, por cuanto sus dos hijos aún viven con los padres, pero en la actualidad ambos se encuentran sin empleo.

La familia OLARTE RÍOS en la actualidad no cuenta sino con los ingresos que se percibe de la pensión de vejez que le fuere reconocida a la señora ANA LUCIA RÍOS LEÓN, esto por cuanto como se mencionaba en el párrafo anterior el señor Olarte Díaz no ha laborado de manera fija y menos a la edad que actualmente tiene y los graves problemas de salud que últimamente lo han afectado, adicionalmente debe tenerse en cuenta la grave afectación psicológica y emocional que sufrió el núcleo familiar con la trágica y repentina partida de su hija a tan corta edad y los sucesos posteriores de la gravísima enfermedad que acabo con la vida de otro de los hijos de la familia Olarte Ríos y quien era una de las personas que les ayudaba económicamente en el sostenimiento del hogar, como fue el caso del señor ÁLVARO OLARTE RÍOS.

Hoy por hoy, aun sin superar el dolor emocional y sentimental que produce la pérdida irreparable de un ser querido sobre todo en las condiciones tan trágicas como fueron los hechos que llevaron al deceso de PILAR OLARTE RÍOS (Q.E.P.D.) y la posterior desaparición de otro de los hijos señor ÁLVARO OLARTE RÍOS (Q.E.P.D.), han sido aún más duras las circunstancias de supervivencia del núcleo familiar no solo por las infaustas muertes de sus hijos, sino que además por la edad del señor ALBERTO OLARTE ha padecido serios quebrantos de salud los cuales lo han llevado a dos procedimientos quirúrgicos en menos de dos meses, por lo que se entenderá que por el solo hecho de ser los padres de la fallecida PILAR OLARTE RÍOS personas de la tercera edad con difícil acceso a la empleabilidad, además de sus otros dos hijos no estar laborando dependen única y exclusivamente de los ingresos que se percibe por la pensión de vejez que le fuere reconocida a la señora ANA LUCIA RÍOS LEÓN.

Así entonces, si nos remitimos al desarrollo jurisprudencial realizado por la Honorable Corte Constitucional, podemos evidenciar que el derecho a la pensión de sobrevivencia y a su retroactivo pensional hace parte de los derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, que otorga a los beneficiarios la satisfacción de sus necesidades básicas, las cuales eran suplidas por la fallecida Pilar Olarte Ríos tal y como quedó demostrado en el fallo judicial de fecha 14 de marzo de 2012 proferido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral de Descongestión que señala:

"...Al respecto, está demostrado en el expediente que Pilar Olarte Ríos era hija de Ana Lucía Ríos León y Alberto Olarte Díaz, tal como se acredita con el Registro Civil de Nacimiento que obra a folio 42 del expediente.

Y en relación con la dependencia económica que, se dice, existía de sus padres frente a su hija, fue aportada declaración extrajuicio rendida por Lilia Ríos de Cruz,



Aurora Maldonado Madero <aurora.mmd@gmail.com>

Respuesta Servicio Solicitado // Solicitud 1341794

1 mensaje

Gloria Esperanza SANABRIA GONZALEZ <gloria.sanabria@axacolpatria.co>
Para: "AURORA.MMD@GMAIL.COM" <AURORA.MMD@gmail.com>

11 de octubre de 2019, 9:49

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2019

Señora:
AURORA MALDONADO MADERO
Diagonal 74 sur N° 79 77 Bosa
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud 1341794

Respetada señora Aurora:

Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía.

ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en respuesta a su solicitud del 27 de septiembre de 2019, la cual registra bajo el número de radicado interno 1341794, le comunicamos que de acuerdo con la información que registra en nuestro sistema, esta Administradora de Riesgos Laborales (ARL) con base en la normatividad legal vigente presento objeción al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes derivada de la muerte de la señora Pilar Olarte Rios (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 53131666.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento de la existencia de beneficiarios previstos en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 (literales c y d) modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, que por dependencia económica con el fallecido tengan derecho a recibir dicha prestación. Ahora bien, es de aclarar que si alguno de los interesados no está de acuerdo con la decisión tomada por esta ARL, queda en total libertad de acudir ante la Justicia Ordinaria Laboral y hacer uso de las acciones legales que considere pertinentes.

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros al número 3161990 Ext. 3796 – 3528 - 3525 en Bogotá, o a la Línea Integral de Atención al Cliente, número 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviamos un correo electrónico a: arcolpatria@axacolpatria.co

Atentamente,

OSCAR ALFONSO TELLEZ ROMERO
Líder Prestaciones CMP BTA
ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Elaboró: Gloria Sanabria

C.C. Servicio al Cliente

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C.-Colombia • www.axacolpatria.co. Línea Integral de Atención al Cliente:
Teléfonos: (57-1) 423 57 57 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país • servicioalcliente@axacolpatria.co.

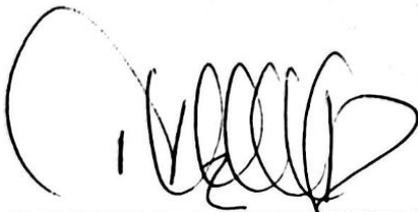
Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C.,
Teléfono fijo: (57-1) 337 48 81, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

CERTIFICA

El señor(a) **PILAR OLARTE RIOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.131.666 Se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES DE BBVA HORIZONTE**, desde el 07 de Junio de 2004.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado el día 31 de Mayo de 2005, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**DIRECCION ADMINISTRATIVA Y
DE SERVICIO CALLE 13**



Señores
PORVENIR
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
E. S. D.

REF.: SOLICITUD PENSION DE SOBREVIVIENTE
AFILIADO: PILAR OLARTE RIOS (Q.E.P.D.) C.C. No. 53.131.666

PETICIONARIOS: **ALBERTO OLARTE DÍAZ** C.C. No. 3.145.770
ANA LUCIA RIOS LEÓN C.C. No. 39.634.706

ALBERTO OLARTE DÍAZ y **ANA LUCIA RIOS LEÓN**, identificados tal y como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nuestro propio nombre y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, respetuosamente por medio del presente escrito nos dirigimos a ustedes comedidamente con el fin de que se reconozca y pague la pensión de sobreviviente de nuestra hija **PILAR OLARTE RIOS** (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 53.131.666 y falleciera el día 02 de Mayo de 2005 en un accidente de trabajo cuando se desempeñaba como empleada de la empresa denominada **COMESTIBLES LA OCHENTA (80)**, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

1. La señorita **PILAR OLARTE RÍOS** (Q.E.P.D.), se desempeñaba laboralmente como empacadora en la empresa de nombre **COMESTIBLES LA OCHENTA (80)**.
2. En la mencionada empresa se encontraba vinculada hacía aproximadamente dieciocho (18) meses, desde finales del año 2003, hasta la fecha de su fenecimiento.
3. La vinculación laboral que se tenía con la empresa donde realizaba sus labores, era por medio de contrato laboral de trabajo asociado con la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUIR CTA**.
4. La occisa cumplía con sus funciones en la empresa **COMESTIBLES LA OCHENTA (80)** allí se desempeñaba en sus horarios normales de trabajo, bajo la subordinación de esta última, determinada también mediante sentencia judicial, emanada del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D,C., de fecha 14 de marzo 2012.
5. Para el día 02 de mayo de 2005 en las instalaciones de la empresa donde desempeñaba sus funciones, explota un horno que le causa la muerte a la señorita **PILAR OLARTE RIOS** (q.e.p.d.).
6. El deceso de nuestra hija se da como consecuencia y en función de su trabajo, por lo que se considera que su fenecimiento es propio de un accidente laboral.

7. A la fecha y pese a las varias solicitudes no ha sido posible el reconocimiento y pago de sus prestaciones económicas.
8. Teniendo en cuenta que para el momento de los hechos que generan el deceso de nuestra hija, no tenía hijos, así como tampoco esposo o compañero permanente, la ley consagra este derecho a los padres.
9. Se indica que para el momento de los hechos la trabajadora aportaba su salario para los gastos del hogar, pues convivía con los padres.
10. El padre dependía económicamente de la fallecida y la madre era empleada.
11. Actualmente los padres de la occisa ALBERTO OLARTE DÍAZ Y ANA LUCIA RÍOS LEÓN, son personas de la tercera edad, no cuentan con un ingreso económico adicional al de la pensión de ANA LUCIA RÍOS LEÓN.
12. Por los hechos anteriormente expuestos y que son de conocimiento de la aseguradora AXA COLPATRIA en virtud de lo ya reclamado, de manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de que.

II. PRETENSIONES

1. SE RECONOZCA Y PAGUE a título de pensión de sobrevivientes a los padres señores ALBERTO OLARTE DÍAZ y ANA LUCIA RÍOS LEÓN las acreencias económicas y prestacionales que le correspondían a la señora PILAR OLARTE RÍOS (Q.E.P.D.), quien falleciera el día 02 mayo de 2005 en un accidente laboral en la empresa comestibles la 80 donde desempeñaba sus funciones.
2. Se ORDENE a la ARP COLPATRIA Aseguradora de Riesgos Profesionales pagar a favor de los padres ALBERTO OLARTE DÍAZ y ANA LUCIA RÍOS LEÓN desde la fecha de la muerte de la causante la pretendida sustitución pensional debidamente indexada o ajustada con base al IPC o al por mayor y sus correspondientes intereses moratorios.

III. PRUEBAS

1. Registro Civil de Nacimiento de Pilar Olarte Ríos (Q.E.P.D.).
2. Registro Civil de Defunción de Pilar Olarte Ríos (Q.E.P.D.).
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Pilar Olarte Ríos (Q.E.P.D.).
4. Registro Civil de Nacimiento de Alberto Olarte Díaz.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Alberto Olarte Díaz.
6. Registro Civil de Nacimiento de Ana Lucia Ríos León.
7. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Ana Lucia Ríos León.

8. Declaración Extra Juicio sobre la convivencia en Unión Marital de Hecho de los padres de la fallecida.
9. Fotocopia de la RECONOCIMIENTO Pensional por Vejez de ANA LUCIA RÍOS LEÓN.
10. Certificación de Cuenta Bancaria de ANA LUCIA RÍOS LEÓN, Banco de Bogotá.
11. Certificación de cuenta de ahorros de ALBERTO OLARTE DÍAZ, del Banco Caja Social.
12. COPIA DE FALLO JUDICIAL EN SEGUNDA INSTANCIA EMANADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., DE FECHA 14 DE MARZO DE 2012. Veintiséis (26) folios.

Atentamente.

ALBERTO OLARTE DÍAZ
C.C. No. 3.145.770

ANA LUCIA RÍOS LEÓN
C.C. No. 39.634.706

Notificaciones: Diagonal 74 Sur No. 79 – 77 Bosa
Correo electrónico: aurora.mmd@gmail.com



Listado de Documentos/ Pensión por Supervivencia
Afiliado con Padres

Nombre del afiliado: Pilar Olarte Pios
 Tipo de documento: C.C. T.I. C.E.
 No. de documento: 53131 660 de Bogotá
 Oficina: Nuevo No. de anexos: _____
 Tipo de solicitud: Supervivencia
 Fecha de solicitud: 2019-10-01

TAPA - BEN



Para radicar su beneficio pensional se requiere de cita previa. Una vez cuente con la totalidad de documentos agende su cita a través de la página web citas.porvenir.com.co

DOCUMENTOS	¿DÓNDE SE CONSIGUE?	<input checked="" type="checkbox"/> LISTO
------------	---------------------	---

Documentos Generales

Formulario de Trámite de Solicitud por Supervivencia.	Este documento se lo entrega la Oficina Porvenir	<input checked="" type="checkbox"/>
Fotocopia de la cédula de ciudadanía de afiliado(a) ampliada al 150%.		<input checked="" type="checkbox"/>
Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición).	Este documento se solicita en la Notaría donde se encuentra registrado(a)	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia auténtica del folio del registro civil de defunción, (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición).	Este documento se solicita en la Notaría donde se encuentra registrada la defunción	<input checked="" type="checkbox"/>
Nota: si la solicitud es por devolución de saldos por pensión en ARP: Resolución de pensión o carta de reconocimiento pensional de la ARP donde se indiquen los beneficiarios.		
<i>Si los solicitantes son los padres, deben adjuntar</i>		
Fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía.		<input checked="" type="checkbox"/>
Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición).	Este documento se solicita en la Notaría donde se encuentra registrado	<input checked="" type="checkbox"/>
Partida de bautizo si el nacimiento de los padres fue anterior al 15 de julio de 1938.	Este documento se solicita en la iglesia donde se realizó el bautizo	<input type="checkbox"/>
Copia auténtica del folio del registro civil de matrimonio (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición).	Este documento se solicita en la Notaría donde se encuentra registrado	<input type="checkbox"/>
Fotocopia del registro civil de defunción (necesario cuando alguno de los padres ha fallecido).	Este documento se solicita en la Notaría donde se encuentra registrada la defunción	<input type="checkbox"/>
Formato para estudio de modalidad pensional.	Este documento se entrega en la Oficina Porvenir	<input checked="" type="checkbox"/>
Hijos de 18 a 25 años: Copia de certificado de cuenta bancaria	Este documento se solicita en la Entidad Bancaria donde tiene cuenta registrada	<input type="checkbox"/>

01 OCT 2019

TENGA EN CUENTA QUE EL TRÁMITE DE SU SOLICITUD NO TIENE NINGÚN COSTO. POR FAVOR ABSTENGASE DE ENTREGAR DINEROS A PERSONAS QUE SE LO SOLICITEN, DENUNCIA CUALQUIER ANOMALÍA A NUESTRA AUDITORIA INTERNA FAX 3390101 A.A. 241800 DE BOGOTÁ

DIC-16 F01-BF-RE-46 V1.0

538
Bogotá D.C. 17 FEB. 2020

Señor(a)
ALBERTO OLARTE DIAZ
DIAG 74 SUR N 79-77
BOGOTA D.C. - BOGOTA

Radicado - Porvenir S.A.



0200001161608700

Ref. Rad. Porvenir: N/A
Afiliado(a): **PILAR OLARTE RIOS**
C.C.: **53131666**
T.N.: N/A
DEF_BEN

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo a su solicitud pensional por Sobrevivencia, le informamos que una vez adelantado el estudio se evidencia que el fallecimiento del (de la) afiliado(a) se produjo como consecuencia de un Accidente de Trabajo⁵, por lo tanto corresponde a la entidad Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encontraba afiliado(a) el (la) trabajador(a) asumir las prestaciones a que haya lugar, según dispone la norma⁶.

Adicional a esto, no se encuentra acreditado al momento del fallecimiento del (de la) afiliado(a) el requisito de cincuenta (50) semanas de cotización dentro de los (3) años inmediatamente anteriores a éste, como lo expresa la norma⁷.

De igual forma, le informamos que el saldo de aportes pensionales y sus rendimientos financieros acreditados en la cuenta individual de ahorro pensional del (de la) afiliado(a), será cancelado previa presentación de la autorización escrita de devolución de saldos y allegando original o copia de la certificación de su cuenta bancaria, en virtud de la norma⁸.

⁵ Art. 3 Ley 1562 de 2012 Es accidente de trabajo: Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.

⁶ Art. 2 Decreto 1295 de 1994 Objetivos del Sistema General de Riesgos Profesionales: Establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que pueden afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad. b. Fijar las prestaciones de atención de la salud de los trabajadores y las prestaciones económicas por la incapacidad temporal o que haya lugar frente a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional. c. Reconocer y pagar a los afiliados las prestaciones económicas por incapacidad permanente parcial o invalidez, que se deriven de las contingencias de accidente de trabajo o enfermedad profesional y muerte de origen profesional. d. Fortalecer las actividades tendientes a establecer el origen de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y el control de los agentes de riesgos ocupacionales.

⁷ Art. 12 Ley 797 de 2003 Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes: Tendrán derecho los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado (50) cincuenta semanas dentro de los (3) tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

⁸ Art. 78 Ley 100 de 1993 Devolución de saldos: Cuando el afiliado fallezca sin cumplir con los requisitos para causar una pensión de sobrevivientes, se le entregará a sus beneficiarias la totalidad

Dicho esto, es importante resaltar también que al tratarse de una devolución de dinero, hemos publicado el edicto con el objeto de darle mayor transparencia y publicidad a este trámite con el fin de advertir a otras personas que puedan tener la calidad de posibles beneficiarios de esta prestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si eventualmente se presenta una nueva reclamación de quien pueda ostentar un posible derecho pensional, usted(es) deberá(n) realizar el reintegro total de los dineros que le(s) fueron entregados, con el fin de que esta administradora cuente con los recursos necesarios para poder definir de fondo la reclamación pensional solicitada.

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención si requiere información adicional: Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151, en Cali 4857272, a nivel nacional al 018000510800 y nuestra red de oficinas.

Cordialmente,



JULIANA RAMOS RAMOS

Coordinadora de Reconocimiento de Siniestros
JRR/U.I.P.

Expediente No. PS 259949

No permita que un tramitador le cobre dinero, usted puede hacer sus trámites en Porvenir sin costo. Si alguien le cobra, o tiene denuncias relacionadas con fraudes o ética de nuestros empleados, denúncielo ingresando a: www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica o comunicándose al teléfono en Bogotá 3393000 Ext. 7777.

Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@ustarizabogados.com, quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY
III NIVEL
EPICRISIS

520625

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION							
NOMBRES: Pilar			APELLIDOS: Olarte - Rios				
TIPO DE DOCUMENTO		N° DOCUMENTO	EDAD	SEXO		FECHA INGRESO	
C.C. <input type="checkbox"/>	T.I. <input checked="" type="checkbox"/>	REG. <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	53131666	20	M. <input checked="" type="checkbox"/>	F. <input type="checkbox"/>
SERVICIO DE EGRESO			CAMA N°	DIAS ESTANCIA		FECHA EGRESO	
Cirujía General						02 V 05	

ATENCIÓN	
A. CONDICIONES AL INGRESO (MOTIVO DE CONSULTA-ENFERMEDAD ACTUAL-ANTECEDENTES- REVISION POR SISTEMA):	
paciente traída por ambulancia tras sufrir accidente de trabajo por explosión de caldera presentando politraumatismo severo con avulsión extensa de tejidos blandos en pelvis y abdomen y exposición visceral	
B. EXAMEN FÍSICO Y PROCEDIMIENTOS:	
T.A. 90/60 mmHg	F.C. 140 /min
F.R. 25 /min	T° 38.5
PESO 60 kg	TALLA 1.70 m
Primo estado general	
Fractura abierta de pelvis con avulsión de tejidos blandos de perineo, Pecho, vagina y Pubis	
maceración de región inguinal bilateral hasta nivel medio de muslo.	
Se pasó a Solas de Cirujía	

3. DIAGNOSTICOS (PRESUNTIVO-RELACIONADO-CONFIRMADO-PRINCIPAL)			
DIAGNOSTICO DE INGRESO	CODIGO CIE	DIAGNOSTICO DE EGRESO	CODIGO CIE
1. Politrauma Severo	S32A	1. Fractura Abierta pelvis	S32A
2. Fractura Abierta Pelvis	S36A	2. Muerte	I46L
3. Avulsión tejidos Blandos	S35A	3.	
4.		4.	

RIESGO MATERNO FETAL ALTO BAJO RIESGO MATERNO FETAL PSICOSOCIAL ALTO BAJO

4. EVOLUCION (Incluir accidentes u otros eventos adversos que hayan surgido durante la estancia en el servicio de Urgencias u hospitalización)	
Se realizó Reanimación x el Servicio de anestesia	
Ortopedia realizó fijación externa de pelvis y	
Cirujía realizó control de daños con ligadura de	
vena y arteria femoral, cistostomía y colostomía	
empaquetamiento y Toracostomía bilateral	
La paciente presenta hipotension Refeetana a	

NOMBRES:

APELLIDOS:

tratamiento (realizo) hacia para condiciones preta
no que no responde a maniobras de reani-
mación y fallece.

5. INTERVENCIONES			
PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS (DESCRIPCIÓN)	CODIGO CIE	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS (DESCRIPCIÓN)	CODIGO CIE
1) Ligadura vasos femorales	51001	4) Toracostomía bilateral	6L02
2) Cistostomía	4303	5.	
3) Colostomía	7710	6.	

6. EXAMENES DE APOYO DIAGNÓSTICO		
PARACLÍNICOS	FECHA	INTERPRETACIÓN
/	/	/
/	/	/
/	/	/
/	/	/

7. MEDICAMENTOS BÁSICOS SUMINISTRADOS		
NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN	DOSIFICACIÓN
/	/	/
/	/	/
/	/	/

CONDICIONES DEL USUARIO AL SALIR

MOTIVO DE EGRESO: MEJORA SALIDA VOLUNTARIA REMITIDO MUERTO < 48 HORAS > 48 HORAS FUGADO

INCAPACIDAD: DÍAS EN LETRAS _____

8. PLAN DE MANEJO AMBULATORIO

9. DATOS DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL PACIENTE

Nombre y apellidos en letra legible o sello y firma del médico especialista intrahospitalario que elabora la prescripción: _____

Nº Registro Médico: _____

Firma y Sello: _____

4

USO EXCLUSIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--

1	1	0	0	1	5	0	0	0	2	8	2	0	0	5	0	1	3	6	7
Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora				Año		Consecutivo							



FORMATO DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER -FPJ8-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

1. Destino del informe:

FISCAL 312 Uri Kenedy

Grupo/turno Mercurio 33 SIJIN MEBOG

En Bogotá DC siendo las 1645 horas del día Lunes (02) del mes de Mayo, de dos mil cinco (2005) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial ST. STEVE DE VÍA CHAVEZ, IT? MAURICIO RAYO AGUILERA, IT. JESUS SERENO G. ZMAN Y AG. OVIDIO ROMERO.

bajo la coordinación de Fiscal 312 Seccional Cargo Coordinador identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en Hospital de Kennedy.

con el fin de efectuar inspección técnica al Lugar de los Hechos y al cadáver

INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos: 7 Barrio Bosa La estación. Dirección Cra e 60 sur Nro. 78 C 26 Otros Comestibles la 80 Fecha de los hechos 02 de Mayo del 2005 Sitio de los hechos: Residencia Sitio de Recreación Vía Pública Sitio de trabajo xx Vehículo Despoblado Desconocido Otros Cuál?

2. Lugar de diligencia: Hospital de Kennedy Dirección Misma Otros Vía Pública Recinto Cerrado x Objeto Movable Campo abierto Residencia Sitio de Recreación Vía Pública Sitio de trabajo Vehículo Despoblado Otro

3. Nombre del occiso PILAR OLARTE RIOS Sexo: F xx M Edad 19 años Identificación: 53131.666 Ocupación: Empacadora Profesión xxxx Estado Civil Soltera Nombre de los padres ANA LUCIA RIOS LEON y ALBERTO OLARTE DIAZ Lugar y fecha de nacimiento 0 24 Octubre de 1984 Residencia Dig 64 sur Nro/ 79- 77 Barrio Bosa la esperanza T. 5795986

4. Hubo otros muertos: SI NO xx Cuántos? Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver

5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI xx NO Cuántos? Nombres y apellidos e identificación

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
LUZ AIDA QUINBAYO BOLAÑOS	28.577.235 Ambalema
XXXXXXXXXXXX	

III. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. Posición: Natural _____ Artificial xxx Orientación: Cabeza Norte Pies sur
 Cuerpo de Cúbito: Dorsal xx Abdominal _____ Lateral: Derecho _____ Izquierdo _____
 Fetal _____ Genupectoral _____ Sedente _____ Semisedente _____ Suspendido: Totalmente _____
 Parcialmente _____ Sumergido: Totalmente _____ Parcialmente _____

Describe otros aspectos que observe respecto a la posición como: (superficie de soporte, Elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión etc.)

xxxx

Cabeza | Conservando el eje

	Parte	Posición		Parte	Posición
Miembro superior derecho	Brazo	artificial	Miembro superior izquierdo	Brazo	artificial
	Antebrazo	artificial		Antebrazo	artificial
	Mano	artificial		Mano	artificial
Miembro inferior derecho	Muslo	artificial	Miembro inferior izquierdo	Muslo	artificial
	Pierna	artificial		Pierna	artificial
	Pie	artificial		Pie	artificial

Prendas: Desnudo xx Semidesnudo _____ Vestido ii

Descripción: Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, que puedan ser útiles para la investigación.

Enbuelta en sabana hospitalaria color blanco

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las respectivas constancias.

No se ubicaron prendas de vestir

En caso de ser hospitalario solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con los registros de cadena de custodia.

2. PERTENENCIAS

2.1. Descripción de joyas:

Ninguna

2.2. Descripción documentos:

Ninguno

2.3 Descripción de títulos valores y/o dinero

Ninguno

Otros NO

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

xxxxxx

Parentesco xxxxxx C.C. Firma

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

IV. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos postmortem:

Tempranos: Frio flacido livedeces no desaparecen a la digitopresión.

Tardíos: Ninguno

Posible fecha y hora de muerte: por epiorisis
cómo la determina Testigos

Hipótesis de manera de muerte
Posible explosión en un horno

Hipótesis de causa de la muerte posible explosión de horno Industrial Weston

V. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER

Color de piel: Blanca^{xx} Negra Trigueña Albina Estatura: Baja Media^{xx} Alta
Contextura: Obesa Robusta Atlética^{xx} Mediana Delgada Aspecto:
Cuidado ^{xx} Descuidado
Observaciones: NO

Señales particulares: Ninguna

SIGNOS DE VIOLENCIA.

Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra

Herida abierta Politraumatismo severo con expulsión de tejidos blandos en pelvis y abdomen y exposición visceral.

VI. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

Se realiza exploración losfoscópica dentro de la diligencia Si No **xx**
Anexa formato de exploración dactiloscópica: Si No **xx**
Se practicaron reseñas de descarte? Si No **xx**
Si se realizaron reseñas de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia
XXXXXX		

Se utilizaron luces forenses Si No **xx**

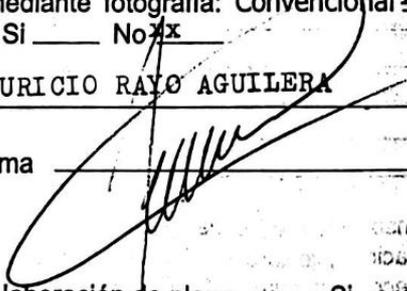
Se recuperó documento de identidad del occiso dentro de la diligencia Si **xx** No

Cuáles y Número cedula original
Cómo se obtuvo entregada por el hermano ALVARO OLARTE RIOS
Se envía el documento de identidad a Medicina Legal Si **xx** No
Nro 53.131.666

Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad

2. FOTOGRAFO / CAMAROGRAFO

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional **xx** Digital
Se realiza filmación en la escena Si No **xx**
Diligencie la ficha técnica correspondiente:
Nombre y Apellidos del servidor IT. MAURICIO RAYO AGUILERA

C.C. 19442722 Firma 

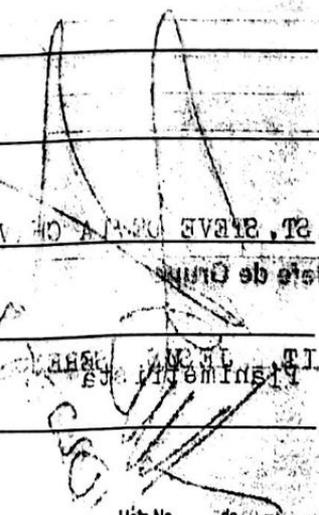
3. PLANIMETRISTA / TOPOGRAFO

Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano Si No **xx**
Anexe formato de plano preliminar (Bosquejo)

Nombre y Apellidos del servidor IT. JESUS SERENO GUZMAN
C.C. _____ Firma _____

4. SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO:

Nombre del indiciado <u>XXXXXXXXXX</u>	C.C. No _____
Kit No. _____	
Nombre del indiciado _____	C.C. No _____
Kit No. _____	
Nombre del indiciado _____	C.C. No _____
Kit No. _____	
Nombre del indiciado _____	C.C. No _____
Kit No. _____	
Nombre del indiciado _____	C.C. No _____
Kit No. _____	



Nombre apellidos del servidor que toma la muestra xxx
 CC.N° _____ firma _____
 Elabore los registros de cadena de custodia correspondientes.
 Fecha _____ Hora _____ Número oficio petitorio _____
 Participaron otros peritos Si _____ No _____ Especialidad _____
 Nombre apellidos completos _____
 C.C. No _____ Entidad xx

5. Se envían elementos materiales probatorios y Evidencia Físico a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si xx NO _____ Cuantas ociso
 Laboratorios Policía Judicial Cuál? _____ Si _____ NO xx Cuantas _____
 Otros laboratorios _____ Si _____ NO xx Cuantas _____
 Bodegas general de evidencia Si _____ NO xx Cuantas _____

6. Se solicita al INML realizar al cadáver los siguientes exámenes:

Necropsia _____

7. Observaciones

NO

(Nota: 1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo. 2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc).
 No se entrego ninguna prenda en el Hospital.

Anexos:

Relacionados informe ejecutivo

ST. STEVE DE VILA CHAVEZ
 Jefe de Grupo
IT. JESUS SERENO GILZMAN
 Planimetricista
 010202

IT. MANUEL RAYO AGUILERA
 Fotógrafo Judicial
AG. VIDIO ROMERO
 Dactiloscopista.
 19.442.702
 CC 4-290671

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Establecimiento público adscrito a la fiscalía general

Regional Bogotá D.C.

Subgrupo de Dactiloscopia Forense

IDENTIFICACION DEL DICTAMEN
BOG-2006-012938
FOLIOS 1 de 1

Bogotá, D. C., mayo 03, 2005

Señor(a)

Fiscal No. UNIDAD MARFIL.

Acta de Inspección: 001367

Laboratorio: SIJIN

Me permito informar que el occiso radicado en el caso No. BOG 2006-012938 fue identificado mediante COTEJO DACTILOSCÓPICO POSITIVO (resultado) de la necrodactilia comparada con CEDULA DE CIUDADANIA numero: 53131666 de BOGOTA D. C. - CUNDINAMARCA a nombre de PILAR OLARTE RIOS nacido(a) en BOGOTA D. C. - CUNDINAMARCA, fecha de nacimiento, octubre 24, 1984.

En esta oficina se hizo presente el señor (a) ANA LUCIA RIOS LEON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39634706 de BOGOTA - BOGOTA COLOMBIA quien dijo ser madre del occiso y manifestó el deseo de retirar el Cuerpo.

De igual manera se solicita al Señor Fiscal, disponer sobre la expedición de la orden de entrega del cadáver y su respectivo Oficio Notarial.

Cordialmente,


Jaime Armando Martínez Suárez
Dactiloscopista Forense

Código No. 540-47


Ana Lucía Ríos León

Recibe
ANA LUCIA RIOS LEON
cc 39634706 de BOGOTA - BOGOTA

Fecha de Impresión 03/05/2005 10:49:37



Bogotá junio de 2005

it. 860.532.390-0

De: Comestibles La Ochenta Ltda.

Asunto: resumen siniestro

Siendo las 10:30 AM del día dos de mayo del año en curso en las instalaciones de Comestibles La Ochenta Ltda. ubicadas en la calle 63sur 77M-28 se originó un in suceso en la línea de panadería, sección de empaque adyacente al horno numero 3 ocasionando un desprendimiento de partes de este ultimo, que a su vez produjeron heridas a dos empleadas de la compañía Pilar Olarte (fallecida) y Luz Aída quimbayo (herida).

Una vez ocurrido esto se procedió a evacuar el personal, dar aviso a las autoridades, correspondientes, cortar los suministros de luz y gas.

En su respectivo orden las autoridades se hicieron presente de la siguiente manera. Policía, bomberos, ambulancias (30 minutos después de ocurrido el siniestro), Gas natural, fiscalia y codensa.

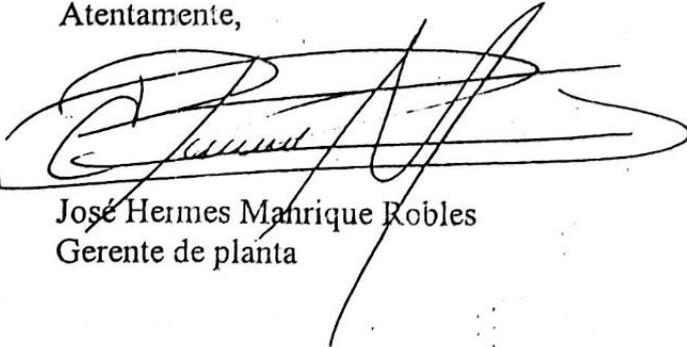
Las heridas fueron trasladadas al hospital de Kennedy en donde Pilar Olarte falleció a las tres de la tarde del mismo día.

En la actualidad las autoridades anteriormente señaladas tienen investigaciones abiertas acerca del siniestro. Sin embargo ninguna a dado un dictamen oficial sobre las posibles causas.

A la fecha el único parte fue el emitido por gas natural el mismo día del siniestro en donde se presume que el accidente tuvo lugar por una acumulación de gases (anexo copia).

Sin nada mas al respecto y esperando este informe se de gran ayuda

Atentamente,


José Hermes Manrique Robles
Gerente de planta



Nit. 800.196.423-5

**FONDO DE EMPLEADOS DE FLEXPOR DE COLOMBIA
"FONEMFLEX"
NIT. 800.196.423-5**

FE-1486/19

Nos permitimos certificar a Uds. que el (la) Señor (a), RIOS LEON ANA LUCIA identificado (a) con numero de cedula N° 39.634.706 se encontraba afiliada al Fondo de Empleados de Flexport de Colombia "FONEMFLEX" con Nit 800.196.423-5 desde el día 15 de Mayo de 1995 hasta el día 28 de mayo de 2019, durante su permanencia en el fondo de empleados mantuvo una cartera vigente, la cual se descontaba quincenalmente a través de la nómina; la desvinculación de la señora en mención se da por pensión de vejez.

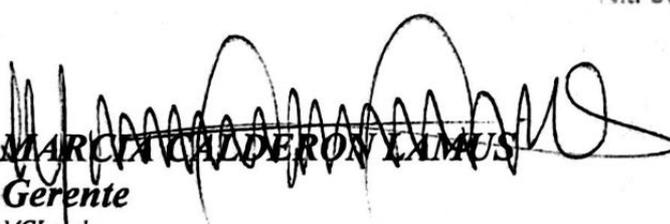
En constancia se firma a los siete (07) días del mes de noviembre de 2019.

Cordialmente,

Fondo de Empleados Flexport de Colombia

FONEMFLEX

Nit. 800.196.423-5


~~MARCIA CALDERON YUMIS~~

Gerente

MCL-ymir

CORRESPONDENCIA ENVIADA

FONDO DE EMPLEADOS DE FLEXPOR DE COLOMBIA "FONEMFLEX"

Vereda El Cacique - Teléfono: 4320341- ext.5132 - 5133 Funza

HORARIO DE ATENCIÓN: 6:20 AM A 3:00 PM

e-mail: fixgerfondo@fonemflex.com.co fixasisger@fonemflex.com.co fixasisadmon@fonemflex.com.co
fonemflex@gmail.com

Bogotá D.C, 06-NOVIEMBRE 2021

Yo LUZ AYDA Quimbayo Bolaños identificada con cc. 28577235 de Ambalema (Tolima) bajo gravedad de juramento conocí en el año 2004 a Pilar Olarte Rios con la cual compartí espacios laborales y de amistad; en la empresa Comestibles la 80 para la cual trabajamos. En horas no laborales mantuvimos una amistad de confianza en la cual ella me comentaba sus proyectos de vida y la motivación del porque trabajaba en esta empresa la cual era el ayudar a su familia económicamente ya que ella vivía con ellos y sus planes de realizar su vida independiente a futuro. Planes que no se pudieron realizar por el accidente que sufrimos el día 02 de mayo del 2005 estando para la empresa Comestibles la 80. En la cual terminé con la vida de ella.

cordialmente

LUZ AYDA Quimbayo Bolaños

28577 235

Ambalema (Tol).

luzayda@414@hotmail.com.

Cel: 310 564 5456.



Bogotá, 08 de noviembre 2021.

Yo Andrés Camilo Cortés Martínez, identificado con cedula de ciudadanía numero 80.737.647 de Bogotá, declaro bajo gravedad de juramento que conocí a Pilar Olarte Rios, nos conocimos en un proyecto musical que fue de interés común y bajo el cual iniciamos una maravillosa amistad que con el paso de los meses se convirtió en una relación amorosa, Pilar Olarte fue mi novia por un periodo de dos años, hasta el día de su deceso.

Doy fe que durante este tiempo fue una persona muy responsable con su hogar y sus padres, ayudándoles económicamente con el fruto de su trabajo, en múltiples ocasiones la acompañe a hacer el mercado para sus padres y soy testigo de que siempre fue su prioridad ser un apoyo físico y emocional para su familia, para lo cual trabajaba tiempo extra para contar con el tiempo suficiente laborado, que le permitiera acceder a un mejor ingreso para la estabilidad de su hogar.

El repentino deceso trunco nuestros deseos de matrimonio y tener una familia, ya que esos eran nuestros planes en el corto plazo y lamentablemente no pudo ser.

Cordialmente.


CC 80.737.647.
ANDRÉS CAMILO CORTÉS MARTÍNEZ.
TEL 3137283490 CORREO: CAPI216@gmail.com



Bogotá; D.C. 9 Noviembre del 2021

Yo Dora Yaneth Corredor Mendoza identificada con C.C. 39'656 371 Bta conoci a Pilar Olarte Rios desde que tenía 12 años fueron al mismo colegio con mis hijos. Al finalizar el bachiller ella se dedico a trabajar en Comestibles la 80 y hacia horas extras en el cual ella me comentaba que era para ayudar económicamente a sus padres en los gastos del hogar.

Fue una excelente hija, hermana, amiga y vecina siempre demostró en ser una persona emprendedora hasta el momento de su fallecimiento.

Atentamente:

Dora Corredor.

Dora Yaneth Corredor
39'656 371 Bta
dora.corredor.39@gmail.com
cel: 3118343332



Bogotá D.C. Noviembre 10 de 2021

yo Gladys Plazas Sanabria identificado con cédula de ciudadanía 23433482 de Ciénega Boyacá

Conoci a Pilar Olarte. Ríos cuando ella tenía 15 años. la cual la distinguí por por medio de don. Alberto el papa ya que él me colaboraba conduciendo el carro mío para llevarme a mis citas médicas o de licencias que necesitara.

Pilar vivía con sus padres y hermanos una muchacha muy amable colaboradora. terminó su bachiller y se dedicó a trabajar. por que don. Alberto se encontraba delicado de salud por eso no trabajaba. Pilar trabajaba para ayudar económicamente con los gastos de la casa hasta el último momento de su vida.
Coordialmente.

Gladys Plazas Sanabria

23433 482 Ciencya Boyaca

Carolina. Sanabria60@yahoo.com

3216986871



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CAZUCA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 62000327176615

27 DE ENERO DE 2020 HORA 14:39:58

0620003271

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONSTRUIR CTA

=====
|ADVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
| RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL |
| FORMULARIO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 |
=====

SIGLA : COONSTRUIR

INSCRIPCION NO: S0016517 DEL 23 DE ENERO DE 2002

N.I.T. : 830097683-8

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 14 DE JUNIO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL : 1,504,337

PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 105 47-36

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COONSTRUIRCTA@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 105 NO. 47 - 36

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : COONSTRUIRCTA@YAHOO.COM

CERTIFICA:

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 16 DE ENERO DE 2002 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00046566 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONSTRUIR CTA.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

NUMERO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000003	2002/05/06	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/05/09	00049793

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES SOCIECONOMICAS: LA COOPERATIVA EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO, TIENE COMO OBJETO SOCIAL GENERAR Y MANTENER TRABAJO SUSTENTABLE PARA SUS ASOCIADOS DE MANERA AUTOGESTIONARIA, CON AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO, VINCULANDO VOLUNTARIAMENTE EL ESFUERZO PERSONAL Y LOS APORTES ECONOMICOS DE SUS ASOCIADOS, PARA LA EJECUCION DE LABORES MATERIALES O INTELECTUALES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION, TERMINACION Y ACABADOS DE EDIFICACIONES DE OBRAS CIVILES, LO QUE CONSTITUIRA SU ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA O INSTRUMENTAL, ASIGNANDOLES DE ACUERDO A SUS APTITUDES, CAPACIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CARGO, UNA LABOR, QUE LES PERMITA MANTENERSE OCUPADOS, OBTENER JUSTAS Y EQUITATIVAS COMPENSACIONES PARA A SATISFACCION DE SUS NECESIDADES PERSONALES Y FAMILIARES, ELEVANDO SU NIVEL DE VIDA; ASI COMO PRESTARLES SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRABAJO ASOCIADO, SOBRE LA BASE DE LA AYUDA MUTUA COMO EXPRESION DE LA SOLIDARIDAD. IGUALMENTE ES OBJETIVO DE LA COOPERATIVA CONTRIBUIR A DIGNIFICAR Y VALORAR EL TRABAJO HUMANO; A LA PRODUCCION DE LA RIQUEZA SOCIAL Y A UNA EQUITATIVA DISTRIBUCION DEL INGRESO, ASI COMO AL DESARROLLO EMPRESARIAL AUTOGESTIONARIO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9411 (ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES)

CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SALGADO ZULUAGA IVAN DARIO	C.C. 000000079571888
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ZARATE ARANGO JORGE OCTAVIO	C.C. 000000004523765
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SANINT ROBLEDO FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000002916859
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PRIETO CUBILLOS DORIS YANIBE	C.C. 000000051932445
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CAMARGO OLAYA JORGE ALEJANDRO	C.C. 000000080277531

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUIEN LO NOMBRARA. EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR LA PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, QUIEN DEBERA

REUNIR LAS MISMAS CONDICIONES EXIGIDAS AL GERENTE PRINCIPAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : PEÑA OLAYA RAFAEL FRANCISCO

C.C.000000080277041

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

1. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN Y VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 2. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LOS INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA COOPERATIVA, SU SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA; ASÍ COMO PRESENTARLE PERIÓDICAMENTE INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE INTEGRAN EL PLAN DE DESARROLLO DE LA ENTIDAD. 4. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y DE ASISTENCIA TÉCNICA CUANDO ÉSTAS SE REQUIERAN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 5. REALIZAR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LAS RELACIONES DE TRABAJO CON LOS ASOCIADOS Y DEMÁS PERSONAL QUE LABORE EN LA COOPERATIVA. 6. COORDINAR LA INFORMACIÓN GENERAL QUE DEBEN RECIBIR LOS TRABAJADORES ASOCIADOS, ASÍ COMO LA RELATIVA A LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRABAJO ASOCIADO Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS. 7. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y CUYA CUANTÍA INDIVIDUAL NO EXCEDA AL EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 8. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECÍFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DE OTROS CONTRATOS EXCEDA LA CUANTÍA DE SUS FACULTADES. 9. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 10. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONVENIOS CON DIFERENTES ENTIDADES QUE PERMITAN BRINDAR EN LAS MEJORES CONDICIONES SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LOS ASOCIADOS. 11. EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 12. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS

DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO Y DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y PROPICIAR LA COMUNICACIÓN PERMANENTE CON LOS TRABAJADORES ASOCIADOS. 13. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES NO ASOCIADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS. 14. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS Y APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. 15. PREPARAR EL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS RESULTADOS FINANCIEROS PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA GENERAL CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 16. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PAEZ SANCHEZ ABEL FRANCISCO	C.C. 000000079453573

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CAZUCA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 62000327176615

27 DE ENERO DE 2020 HORA 14:39:58

0620003271

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature: Constanza P... A.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3145770
NOMBRES	ALBERTO
APELLIDOS	OLARTE DIAZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/01/2002	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 06/27/2025 14:27:59 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



EXP. 110013105018200800350-01

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTA D. C.**

SALA LABORAL DE DESCONGESTION

Mag. Ponente: DRA. MARTHA LUDMILA ÁVILA TRIANA

**ACTA DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO CELEBRADA DENTRO
DEL PROCESO ORDINARIO DE ALBERTO OLARTE DIAZ y ANA LUCÍA
RÍOS LEÓN CONTRA COMESTIBLES LA OCHENTA LTDA.**

En Bogotá D. C., a los catorce (14) días de marzo de dos mil doce (2012), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), fecha y hora programadas para la celebración de la presente audiencia, la Magistrada Ponente la declaró abierta en asocio de los restantes Magistrados con quienes integra la Sala de Descongestión.

El Tribunal conforme lo acordado en Sala de Decisión, y de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo 8139 de 24 de mayo de 2011, sobre la integración dual de las Salas, procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

Por apelación interpuesta por la parte actora, revisa el Tribunal la sentencia de fecha 12 de febrero de 2010, dictada por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., en el proceso ordinario seguido por Alberto Olarte Díaz y Ana Lucía Ríos León contra Comestibles la Ochenta Ltda.

ORDINARIO LABORAL DE ALBERTO OLARTE DIAZ y ANA LUCÍA RÍOS LEÓN CONTRA COMESTIBLES LA OCHENTA LTDA.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

Estuvo dirigido el proceso a que se declare que entre PILAR OLARTE RÍOS y la empresa demandada, existió un contrato de trabajo a término indefinido, del periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2003 y el 2 de mayo de 2005, fecha en la cual falleció PILAR OLARTE RÍOS; y como consecuencia de lo anterior se declare que la empleadora es responsable del pago de las acreencias laborales que causó en vida PILAR OLARTE, tales como cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas, indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T., así mismo se declare la culpa patronal de la accionada por el accidente de trabajo sufrido el 2 de mayo de 2005 y que conllevó a la muerte de OLARTE RÍOS. Consecuentemente, se condene al pago de los perjuicios materiales en lo correspondientes al daño emergente y lucro cesante, daños morales objetivados y subjetivados, indexación, intereses corrientes, intereses moratorios, reajustes y costas del proceso¹.

Fundamentó la parte actora sus pretensiones, en que PILAR OLARTE RÍOS se vinculó laboralmente a la empresa Comestibles la Ochenta Ltda. en forma directa en el mes de noviembre de 2003 durante un periodo de seis meses, para el día 12 de mayo de 2004, firmó convenio individual de trabajo asociado con la Cooperativa de Trabajo Coonstruir, el cual comenzaba a hacerse efectivo a partir del día 16 de ese mismo mes y año, para el 16 de mayo de 2004, la fallecida inició labores en la empresa comestibles la ochenta, el día 2 de mayo de 2005 a las 10:30 a.m. aproximadamente, se produjo una explosión en las instalaciones de la empresa Comestibles la Ochenta, en la sección de empaques que quedaba adyacente al horno No 3, incendio que ocasionó el desprendimiento de las partes del horno, produciendo lesiones a Olarte Ríos y como consecuencias de las mismas posteriormente se causó su fallecimiento;

¹ Folios 2 a 12 del expediente



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

narra la parte activa que el accidente de trabajo antes mencionado ocurrió por desperfectos en el horno, sin que existiera medida alguna de seguridad o de prevención, motivo por el cual la demandada debe asumir el pago de la indemnización de perjuicios por responsabilidad de naturaleza contractual laboral, además de lo anterior la demandada no pagó liquidación final de prestaciones sociales a Pilar Olarte Ríos.

Dentro del término legal, la demandada Comestibles la Ochenta, se opuso a la prosperidad de las pretensiones incoadas en su contra², argumentando extinción de la obligación por pago total que la señora Pilar Olarte trabajó mediante contratos ocasionales durante treinta días en el mes de noviembre de 2003, diez días en el mes de diciembre de 2003 y veinticinco días en el mes de enero de 2004 y luego no volvió a trabajar a su servicio. Refiere que a partir de 12 de mayo de 2004 la señora Pilar Olarte laboró para la Cooperativa Construir C.T. a., "empresa diferente a comestibles la Ochenta Ltda." y sin que constituyera reconocimiento alguno, propuso la excepción de prescripción, la cual sustentó en que la última relación directa con la causante terminó en enero de 2004. la de carencia de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios, por parte de los demandantes para reclamar las acreencias laborales pretendidas, pues éstas fueron pagadas en su totalidad conforme al ordenamiento legal; Igualmente, propuso como excepciones la de falta de obligación y falta de título y de causa.

Terminó la primera instancia con sentencia de fecha 12 de febrero de 2010³, en la que se resolvió absolver a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra y condenó en costas a la parte demandante.

² Folios 60 a 64 del cuaderno 1

³ Folios 248 a 255 del cuaderno 1



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con la decisión la apoderada de la parte actora formula recurso de apelación, el cual hace consistir en lo siguiente⁴:

Aduce que la excepción decretada de manera oficiosa por el juez de primera instancia que fue denominada falta de legitimación por pasiva, no se da en el presente caso, toda vez que la acción se dirigió en contra del verdadero patrono, que fue Comestibles la 80 Ltda, y por lo tanto el *a quo* omitió pronunciarse sobre la verdadero conflicto del proceso.

Así mismo manifiesta que en el fallo recurrido no se realizó un análisis de los elementos que configuran la existencia de un contrato laboral, omitiendo así una valoración del material probatorio, situación que llevó a denegar las pretensiones de la demanda.

Señala que el juez omitió hacer un estudio sobre la conducta de la cooperativa de trabajo asociado, toda vez que la misma no realizó ni desarrolló una actividad "AUTOGESTIONARIA", sino que irregularmente actuaba como intermediaria, sin constituirse en realidad en un verdadero empleador.

Refiere que el juez no analizó las consecuencias que se derivan para un empleador al utilizar irregularmente a una cooperativa de trabajo asociado que en realidad actúa como una empresa de servicios temporales, sin tener la licencia o permiso para ello, teniendo como consecuencia que el

⁴ Folios 256 a 270 del expediente



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

empleador que utiliza irregularmente esa figura se convierte en el verdadero patrono y la cooperativa en una simple intermediaria.

Expone que existió un contrato de trabajo entre Pilar Olarte Ríos y Comestibles la 80 Ltda, a término indefinido desde el periodo del 21 de noviembre de 2003 y el 2 de mayo de 2005, fecha en la cual ocurrió el deceso de la misma.

Conforme a lo anterior, manifiesta que el accidente referido ocurrido el 2 de mayo de 2005 fue causado por culpa del empleador y que los familiares de Olarte Ríos, no han recibido a la fecha indemnización alguna por el daño material y moral sufrido con la ocasión de dicho acontecimiento, y que la demandada no canceló a los sobrevivientes las pretensiones adeudadas al momento del fallecimiento de Pilar Olarte Ríos.

CONSIDERACIONES

I. Sobre la existencia del contrato de trabajo

En razón a que el problema jurídico gravita en la definición de existencia del contrato de trabajo, es preciso recordar que el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el art. 2º de la Ley 50 de 1990, prevé que se *"presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo"*; presunción respaldada en el postulado constitucional de *"primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales"* amparado en el artículo 53 de nuestra Carta Política.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

En lo concerniente a la carga probatoria para llegar a esa conclusión jurídica –el contrato de trabajo–, de antaño se ha señalado que la presunción referida es de naturaleza legal, desde luego desvirtuable; creada con un claro propósito de relevar probatoriamente a quien demuestra prestar personalmente un servicio, pues una vez acreditado tal supuesto, corresponde a quien se opone tal aserto desacreditarlo a través de los distintos instrumentos de prueba.

Así ha dicho la Corte:

“ La presunción legal a que se refiere el artículo 24 no define necesariamente la contienda, con imposición de derecho. Su virtud consiste en relevar al trabajador de toda otra actividad probatoria, en torno a la existencia del vínculo contractual; pero si la única que está obligado a desplegar conlleva la negación, mal puede lograrse el reconocimiento de un contrato de trabajo. Todavía más: si la presunción resulta desvirtuada por cualquier otra probanza, así provenga ella del propio trabajador, el resultado desestimatorio será el mismo, pues una cosa es la ventaja probatoria que implica la presunción legal y otra muy distinta la definición de la litis por el mérito de las pruebas.”⁵

Sobre este marco conceptual y al estudiar las motivaciones que condujeron a desestimar las pretensiones de la demanda, considera esta Sala que el juez *a quo* se equivocó al resolver el punto conflictual puesto a su conocimiento, ya que no realizó una adecuada valoración de los medios de prueba que, sin lugar a dudas, le hubieran permitido concluir la relación de trabajo que vinculó a Pilar Olarte (q.e.p.d) no se desarrolló dentro del marco cooperado o asociativo, como pasará a explicarse.

Para comenzar, cabe anotar que el marco normativo aplicable al caso *sub examine*, básicamente es la Ley 79 de 1988, que define a la cooperativa

⁵ CSJ. Cas. Laboral, Sent. abr. 9/65, Rev. D. del T. No. 244-46, pág. 163



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

como una empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Respecto a las Cooperativas de Trabajo Asociado, ubicadas en la categoría de las especializadas, dice la norma⁶ que son aquellas que vinculan el trabajo personal de sus asociados para la producción de bienes, ejecución de obras o la **prestación de servicios**. Y en cuanto a éste último evento, esto es, la capacidad de prestar servicios, ha de señalarse que la relación contractual del trabajador asociado frente al tercero receptor del servicio, debe ejecutarse bajo un ambiente de autonomía e independencia, pues de presentarse una situación contraria, esto es, configurarse una verdadera condición **subordinada del trabajador frente al tercero**, estaremos frente a un real contrato de trabajo, virtud del postulado constitucional de primacía de la realidad sobre lo formal, en armonía con el Código Sustantivo del Trabajo.

Es que la problemática que surge en torno a la utilización indebida de esta categoría de cooperativas, ha merecido la especial atención del legislador y de la jurisprudencia, a fin de eliminar el uso fraudulento de esta forma de contratación, frente a quienes buscan favorecerse de las prerrogativas asignadas a este sector y de contera burlar los derechos consagrados a favor de las personas que deberían estar vinculadas a través de un contrato de trabajo.

⁶ Ley 79 de 1988, art. 70



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

Justamente esa preocupación referida, es la que se materializó a través de las pruebas adosadas y practicadas, a través de las cuales se revela la configuración de los elementos propios del contrato de trabajo y, de paso, se desvirtúa la vinculación asociativa en que funda su oposición el extremo pasivo.

Veamos:

A folios 127 a 133 milita el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Cooperativa de Trabajo Asociado Coonstruir CTA y la encartada, el cual anticipa la intención de la segunda de recibir de la primera trabajadores, tanto que su denominación es de **SUMINISTRO DE PERSONAL ASOCIADO C.T.A**”, cuyo objeto contractual determinado en la cláusula primera, en el siguiente:

“OBJETO DEL CONTRATO.- Con el presente contrato COONSTRUIR C.T.A. se obliga a cambio de un precio, a prestar el servicio de suministro de personal asociado que requiera EL USUARIO, para la realización de la actividad propia del giro normal de su negocio, sin que media relación laboral alguna entre aquel y los trabajadores asociados que realizan los servicios...” (Destaca la Sala)

Como se ve, de la misma redacción de la cláusula, salta a la vista que la función de la Cooperativa de Trabajo era la de suministro de personal, labor que no es típica de dichos entes asociativos y consagrada en el artículo 70 de la Ley 79 de 1988, como sí lo es propio de las empresas temporales de servicios expresamente autorizadas por la ley para ello. Incluso nótese que la enjuiciada adopta el nombre de “USUARIO”, que es la forma como se conoce a la receptora de los servicios del personal en misión que envían las empresas temporales, lo que denota al instante que excepto por el hecho que una de las contratantes es una Cooperativa de Trabajo



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

Asociado, el contexto de aquel realmente es el que se celebra con una empresa temporal.

Adicionalmente, no puede perderse de vista que la necesidad del suministro de personal, lejos de satisfacer una necesidad de la Cooperativa, o de atender su interés social o bienestar colectivo⁷, persigue suplir los requerimientos de la accionada para cumplir el rol normal de sus negocios.

Otro aspecto relevante que emana del mismo contrato, es la capacidad de "EL USUARIO" para seleccionar el personal que debe ser vinculado a la Cooperativa, y, a su vez, que debía prestarle los servicios mediante el suministro de personal, tal como se constata en los numerales 1º y 9º de la Cláusula Segunda del contrato, cuando puntualiza:

"1. Prestar el servicio objeto del presente contrato con los trabajadores asociados que **EL USUARIO requiera**, por el tiempo que a juicio de éste sea necesario para su ejecución y de acuerdo con las características que se convengan entre las partes para cada caso en particular. (...) 9. Aprobar las incorporaciones del personal seleccionado por EL USUARIO, para el desempeño de las labores requeridas." (Destaca la Sala)

Tal capacidad de selección y definición de la suerte del trabajador ejercida por la accionada, desvirtúa la autonomía de la Cooperativa de Trabajo Asociado y contraviene la exigencias del artículo 5º de la Ley 79 de 1988, ya que el ingreso del asociado a la Cooperativa no es voluntario, pues aquel es obligado e impuesto por la accionada, quien tiene la potestad de seleccionar el personal y obligarlo a afiliarse a un ente asociativo, que a su vez está en la obligación de admitirlo y vincularlo como trabajador asociado. Naturalmente, esa intervención de la sociedad contraría la autonomía

⁷ Ley 79 de 1988, Artículo 10



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

administrativa y responsabilidad en la realización de las labores a cargo de la Cooperativa, característica definida en el artículo 6º del Decreto 468 de 1990.

Similar importancia comporta el que la Cooperativa no era la propietaria, poseedora o tenedora de los medios materiales de labor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 468 de 1990, al punto que en la cláusula séptima se acordó:

"EL USUARIO se obliga a ofrecer a los trabajadores asociados, instalaciones apropiadas donde realicen la labor, con condiciones higiénicas y sanitarias óptimas, un uso adecuado de ropa de trabajo y de elementos de seguridad industrial suministrada por la cooperativa y todo lo relacionado con un medio físico adecuado para la realización de los trabajos..."

En síntesis, la Cooperativa de Trabajo Asociado no tenía autonomía para el desarrollo de su objeto, toda vez que era la sociedad enjuiciada quien tenía la facultad y potestad de elegir sus trabajadores asociados, no en pro del ente asociativo, sino con el específico fin de satisfacer su necesidad de personal, el que además de procurar que se desarrollara para el giro ordinario de los negocios de la accionada, no en beneficio específico de la Cooperativa, prestaba sus servicios con medios de producción que no eran de su propiedad, pues eran suministrados por la propia empresa.

Esta pérdida de identidad del ente asociativo, que sólo demuestra la utilización fraudulenta del modelo cooperado para ocultar la irregular intermediación laboral, o usurpación de los fines atribuidos a las empresas temporales de servicios, se realza en los otros instrumentos de prueba adosados, a través de los cuales se corrobora que la vinculación de Pilar Olarte Ríos (q.e.p.d.), lejos de atender un propósito cooperativo, satisfizo



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

una necesidad exclusiva de la enjuiciada, quien vio en el sector solidario una forma ilegal de evadir sus responsabilidades como empleador y así deshacerse de la carga prestacional y salarial, propia del contrato de trabajo, por las razones que se explicarán.

En el interrogatorio de parte absuelto por la representante legal de la accionada, al preguntársele si a partir del 15 de abril de 2004, cada vez que Comestibles La 80 requería personal se lo solicitaba a la Cooperativa, respondió⁸: “nosotros teníamos contrato con CONSTRUIR (sic) CTA en abril de 2004, y ellos nos suministraban los trabajadores que se necesitan” (Destaca la Sala). Dejando ver con ello, como se ha venido expresando, que la función de la Cooperativa era de simple suministro de personal, o mejor, de envío de trabajadores en misión, propio de una empresa servicios temporales.

La declaración de Alberto Olarte Díaz⁹, quien laboró con la señora Pilar Olarte en los años 2004 y 2005 en las instalaciones de la accionada y vinculado también a través de la Cooperativa de Trabajo Asociado, aporta una trascendental información, cuando afirma que los trabajadores que estaban vinculados directamente con la accionada, a través de un contrato de trabajo, un día fueron reunidos –entre ellos la señora Olarte- para que se trasladaran a la Cooperativa de Trabajo Asociado, aparentemente porque habían unas garantías que ofrecía el ente cooperativo que no les daba la accionada.

La razón de esa petición de traslado como trabajador directo de Comestibles La 80 a la cooperativa de trabajo asociado, la explica detalladamente la testigo Margarita Sosa Muñoz¹⁰, quien a la fecha de la

⁸ Folio 156

⁹ Folios 225 a 228

¹⁰ Folios 229 a 231



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

declaración se desempeñaba como supervisora de planta, prestando sus servicios a la accionada pero vinculada a través de la cooperativa, cuando manifestó:

"La empresa estaba pasando por una situación difícil y nos planteo (sic) la posibilidad de seguir con la Cooperativa para que la empresa pudiera seguir adelante, fue de manera voluntaria el contrato ya con CONSTRUIR CTA. (...) El acuerdo, fue que durante los primeros años, no recibíamos Cesantías y Vacaciones." (Destaca la Sala)

En suma, los testigos permiten ver con gran facilidad que la aparición de la Cooperativa de Trabajo Asociado sólo fue una fachada impuesta por la empresa, para abstraerse de responder por las cargas prestacionales y salariales a su cargo. Por ende, tampoco presenta dificultad establecer que la Cooperativa asumió y permitió ser un simple móvil para tal irregular cometido, lo que deja aún más al descubierto que su comportamiento jamás fue el concebido por el legislador para las cooperativa, pues quedó visto la ausencia de autonomía e independencia, junto con los demás elementos y características evaluados anteriormente.

De lo expuesto sucede, en contraposición a lo expresado por el *a quo*, que no pudo equivocarse la parte actora en la identidad de la parte demandada, al no vincular como sujeto procesal a la Cooperativa –aunque lo intentó pero el juez tuvo extemporánea por anticipación su solicitud-, porque el verdadero protagonista del contrato y quien se predica empleador es Comestibles La Ochenta Ltda., como en efecto quedó demostrado.

Y es que no podía excusarse el fallador en la apariencia formal que surgía del contrato asociativo suscrito, ni los otros documentos que reportaban a la Cooperativa como titular de la relación, porque a la Constitución y la Ley sólo les interesa la realidad de los hechos y no la apariencia que surja en la



EXP. 110013105018200800350-01

nomiación civil, comercial o asociativa que se asigne a la relación de trabajo. No por otra razón la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha puntualizado que la consigna legal donde se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo, no se desvirtúa con la exhibición del documento que la rige *formalmente*; en primer lugar, porque de entrada su validez ha sido desconocida, y, en segundo, porque la inexistencia del elemento subordinante no se acredita a través del contrato, sino mediante uno o varios elementos de probanza que recreen el ejercicio de la actividad de forma autónoma e independiente.

Bajo este contexto, no existe duda que entre la fallecida Pilar Olarte Díaz y la sociedad Comestibles La 80 Ltda., en verdad existió un contrato de trabajo, toda vez que Coonstruir CTA fue un simple intermediario y fachada para ocultar la directa relación existió, por cuanto está demostrado ampliamente que fue por instrucción y determinación de la accionada que se afiliación a dicho ente cooperativo, teniendo en todo momento la capacidad de subordinante de la trabajadora y siendo dueña de los medios de producción; destacando además que su labor como empaedora no satisfacía un fin específico de la Cooperativa, como sí lo hacía respecto de la accionada por corresponder al giro normal de sus negocios, teniendo en cuenta que en su objeto social está definido puntualmente la elaboración, comercialización, **empaque** y venta de productos alimenticios, según se desprende del certificado de existencia y representación obrante en el expediente¹¹.

En cuanto a los extremos temporales del contrato de trabajo, debe decirse que éste inició el 16 de mayo de 2004 y finalizó el 2 de mayo de 2005 con la muerte de la trabajadora, descartando la unidad del vínculo a partir de

¹¹ Folios 137 a 138



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

noviembre de 2003 en la forma peticionada, toda vez que hubo solución de continuidad en los contratos celebrados los días 21 de noviembre de 2003, 23 de diciembre de 2003 y 5 de enero de 2004¹², que sea de paso mencionar, equivocadamente denominados ocasionales, accidentales o transitorios, como quiera que la actividad contratada no era ajena al giro normal de las actividades de la accionada, en los términos consagrados en el artículo 6º del C.S. del T.

II. Sobre la culpa patronal

A propósito de este tema el problema jurídico consiste en establecer, en primer orden, si en el fallecimiento de la trabajadora Pilar Olarte Ríos medió culpa patronal de su empleador, que da derecho al pago de perjuicios a favor de sus beneficiarios,.

La aludida culpa patronal se encuentra regulada en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, y previene el pago de una indemnización total y ordinaria por perjuicios cuando "*exista culpa suficientemente comprobada del patrono en la ocurrencia del accidente de trabajo o en la enfermedad profesional*". Su naturaleza: contractual. Justificada en la medida que el siniestro (accidente de trabajo o enfermedad profesional) acaece en ejecución y/o con ocasión del nexo laboral; aunado a que debe concurrir en la conducta del empleador "*incumplimiento de las obligaciones de darles protección y seguridad a los trabajadores y de suministrarles locales higiénicos y adecuados para la prestación del servicio y elementos indispensables para*

¹² Folios 124 a 126



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

precaver accidentes o enfermedades profesionales. Dichas obligaciones se las imponen al empleador el contrato y la ley laboral. ¹³

Esta figura difiere de las prestaciones económicas y asistenciales a cargo del empleador como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, las cuales fueron inicialmente reguladas por el derogado artículo 204 del Código Sustantivo del Trabajo, hoy en día sometidas a las disposiciones del artículo 98 del Decreto 1295 de 1994 y demás normas concordantes.

Es decir, el elemento "culpa patronal" determina la modalidad indemnizatoria, porque **ausente** ella y existiendo un accidente de trabajo o enfermedad profesional, al trabajador le asiste el derecho a recibir las prestaciones arriba mencionadas y a cargo de su empleador, si es que el riesgo no ha sido asegurado a través de una Administradora de Riesgos Profesionales, caso en el cual corresponderá a dicha entidad la asunción de la obligación indemnizatoria por vía de la subrogación del riesgo.

En el otro caso, determinado el incidente profesional y **comprobada la culpa** patronal, opera la indemnización plena de perjuicios a cargo exclusivo del empleador, totalmente distinta a las prestaciones dinerarias y asistenciales hoy en día reguladas por el Sistema General de Seguridad Social. Esa carga probatoria es de resorte exclusivo de la parte interesada en la indemnización, criterio que se apoya en lo expuesto de vieja data por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, cuando ha puntualizado:

" Cuando se produce un accidente de trabajo sin que medie culpa de patrono, al trabajador le corresponde probarlo, y una vez demostrado, tiene derecho a las indemnizaciones señaladas en el Código Sustantivo

¹³ CSJ. Cas. Laboral, Rad. 0562 del 8 de abril de 1988



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

del Trabajo si el Seguro Social no ha asumido el riesgo, o en el respectivo reglamento del seguro en caso contrario. Las indemnizaciones y su cuantía se encuentran previamente señaladas y operan automáticamente.

Si el accidente de trabajo se produjo por culpa imputable al patrono, le corresponde al trabajador demostrar el accidente de trabajo, la culpa del patrono, la existencia de perjuicios y el valor de éstos. Se trata de una indemnización plena de perjuicios y en este evento no operan las establecidas laboralmente, salvo para descontar, cuando haya lugar, el valor de las prestaciones en dinero que se hayan pagado, como lo dispone el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia no está obligado el juez a someterse a lo que prevén las normas laborales sobre indemnizaciones, y debe determinar la existencia de los perjuicios y su valor con base en las pruebas que obren en el proceso.¹⁴ (Destaca la Sala)

Ahora bien, estas modalidades indemnizatorias fundan su existencia sobre la base que el dolo y la culpa grave no son asegurables¹⁵, por ello, mientras las prestaciones tarifadas o prefijadas que fueron consagradas en un principio por el Código Sustantivo del Trabajo frente a los sucesos profesionales (accidente de trabajo o enfermedad profesional) tienen fundamento en el riesgo creado, y no provienen de la culpa sino de la responsabilidad objetiva¹⁶, las previstas en el artículo 216 contemplan una indemnización total y ordinaria, no preestablecida y derivada de la culpa patronal, cuyo valor asciende a lo demostrado en el transcurso del proceso.

Establecido así el marco normativo y jurisprudencial aplicable al caso *sub* examine, con las precisas distinciones que caracterizan el tema, advierte la Sala que las circunstancias que rodearon el incidente acaecido el 2 de

¹⁴ CSJ. Cas. Laboral, Sent. Nov. 29/82

¹⁵ Art. 1055 del Código de Comercio

¹⁶ Expuesto en sentencia del abr. 10/75 por la CSJ., Cas. Laboral



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

mayo de 2005 y que causó la muerte de Pilar Olarte Ríos, encajan propiamente en la definición de culpa patronal.

En efecto, está demostrado que el día 2 de mayo de 2005, alrededor de las 10:30 a.m., en las instalaciones de Comestibles La Ochenta Ltda. se originó una explosión de una caldera en la línea de panadería, a causa de una falla en el horno número 3 ubicado a 7 metros de la sección de empaque, ocasionando un desprendimiento de partes que impactaron a dos trabajadoras, una de ellas Pilar Olarte Ríos, ingresando por urgencias al Hospital Occidente de Kennedy con politraumatismo severo con avulsión extensa de tejidos blandos en pelvis, abdomen y exposición visceral, realizándose reanimación y tratamiento, pero hizo un paro cardiorespiratorio que le provoca la muerte.

También se encuentra probado que Pilar Olarte, al momento de ese evento lamentable, se encontraba prestando sus servicios como empacadora en las instalaciones de la accionada, tal como se acepta en el resumen de siniestro elaborado por la Gerente de Planta de Comestibles La Ochenta Ltda.¹⁷

Acerca de las causas inmediatas que dieron origen al accidente, el Tecnólogo en Higiene y Salud Ocupacional de ARP Colpatria S.A., conceptuó¹⁸ que por parte de la afectada no hubo actos inseguros, ya que el accidente fue ocasionado por un factor externo a su condición, pero al momento de concretar las "Condiciones Inseguras" del entorno, puntualizó:

- NO HAY UN SISTEMA QUE DETECTE PRESENCIA Y CANTIDAD DE GAS ACUMULADO DENTRO DE LOS HORNOS.

¹⁷ Folio 167

¹⁸ Folios 210 a 212



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

- LOS QUEMADORES NO TIENEN UN SISTEMA PARA MEDIR LA CANTIDAD DE GAS QUE SE PUEDA ACUMULAR CUANDO (sic) ESTOS SE PRENDAN Y SE APAGUEN.
- EL AREA DE EMPAQUE SE ENCUENTRA MUY CERCA DE LOS HORNOS APROXIMADAMENTE A 7 MTS."

Y al determinar los "Factores de Trabajo" sobre las causas básicas que dieron origen al accidente, indicó:

- NO HAY UN MANTENIMIENTO PROGRAMADO PARA DETECTAR ACUMULACIÓN DE GAS EN LOS HORNOS.
- LA EMPRESA NO TIENE UN PROGRAMA PREVENTIVO QUE PUEDA MEDIR LA CANTIDAD DE ACUMULACION DE GAS QUE SE DESPRENDE DE LOS QUEMADORES, CUANDO ESTOS SE PRENDEN Y SE APAGAN.
- EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS HORNOS NO HAY SUFICIENTE VENTILACION."

En el reporte elaborado por la ARP quedan al descubierto varios de los descuidos de la sociedad accionada, básicamente relacionados con la prevención, protección y seguridad que debía brindar a su trabajadora, que a pesar de ser una obligación en los términos del artículo 56 del C.S. del T., en concordancia con el numeral 2º del artículo 57 ibídem, fueron pasados por alto, tanto por la ausencia de instrumentos y un modelo preventivo que permitiera hacer el control de la emisión de gases en el horno, como por el hecho de haberlo ubicado en un sitio con deficiente ventilación.

A esas condiciones inseguras de operatividad en que se encontraba el horno, debe sumarse el que la accionada ubicó a Pilar Olarte en un puesto de trabajo muy cerca de ese riesgo, no en vano las partículas que se



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

desprendieron con la explosión comprometieron su integridad y la de una compañera, que a la postre le causó la muerte.

Ahí es donde resulta importante, como indicio de la falta al deber de cuidado y protección por parte de la accionada, el que a pesar de tener aprobado un Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial mediante la Resolución No. 25 del 13 de julio de 2001¹⁹, sólo hay referente de la Inscripción del Comité Paritario de Salud Ocupacional –Copaso- para el año 2001, indicativo de la indiferencia de la sociedad en la promoción y prevención de los riesgos laborales, observación que se acompasa con el simplismo de la representante legal de la accionada, que por cierto también era vinculada de la cooperativa, cuando al preguntársele sobre todos estos aspectos se limitó a expresar su desconocimiento por ser aparentemente del resorte del ente asociativo.

Bajo este contexto y de la mano al concepto técnico de riesgo que rindió la ARP, logra esta Sala constatar que la sociedad accionada puso en riesgo desde varios puntos la integridad de su trabajadora, comenzando por la falta de implementación de un sistema indicativo de la emisión de gases y la ausencia de ventilación en el área; pasando por la inexistencia de un programa de prevención y protección de los riesgos en cada puesto de trabajo; y terminando en la ubicación de la trabajadora en un sitio cercano a esa exposición de riesgo, que, como quedó visto, fue una de los factores que incidió en el hecho lamentable que terminó con su vida.

Refuerzo de ese comportamiento desprevenido e inadecuado, es que sólo a raíz de la recomendación de la ARP, la sociedad demandada procedió a

¹⁹ Folio 187



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

construir muros de contención para separa el área de los hornos del área de empaque.

Acorde a lo expuesto, concluye esta Colegiatura que el accidente que produjo la muerte de Pilar Olarte, ocurrió por culpa de la accionada, quien ostentó la calidad de verdadero empleador.

- **De la indemnización plena de perjuicios**

Los señores Alberto Olarte Díaz y Ana Lucía Ríos León, en calidad de padres de Pilar Olarte Ríos, reclaman que a causa de la culpa patronal declarada, se condene a la accionada al pago de los perjuicios materiales correspondientes al lucro cesante, así como los perjuicios morales ocasionados por el accidente acaecido el 2 de mayo de 2005, que le produjo la muerte a su hija.

Al respecto, está demostrado en el expediente que Pilar Olarte Ríos era hija de Ana Lucía Ríos León y Alberto Olarte Díaz, tal como se acredita con el Registro Civil de Nacimiento que obra a folio 42 del expediente.

Y en relación con la dependencia económica que, se dice, existía de los padres frente a su hija, fue aportada una declaración extrajuicio rendida por Lilia Ríos de Cruz²⁰, tía de la causante, quien expresó que su sobrina era soltera, no contrajo matrimonio católico o civil, no hizo vida marital con nadie y tampoco tuvo hijos. Agregó que sus padres dependían económicamente de Pilar Olarte, desde el momento en que comenzó a

²⁰ Folio 58



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

trabajar, por lo que les hacía y pagaba el mercado, así como los servicios públicos, ayuda que era determinante para que pudieran subsistir.

Aunque dicho elemento de prueba resulte aislado, ya que la parte actora no desplegó actividad alguna para reforzarlo, para esta Colegiatura es suficiente como medio de acreditación de la dependencia económica, ya que su contenido no fue desvirtuado por el extremo pasivo.

1. Lucro Cesante:

Para tasar este perjuicio, se adoptará como referente el salario que Pilar Olarte devengaba para la fecha de su muerte -\$358.000,00-, al que se le aplicará una tasa del 55.86% -porcentaje indicado en la demanda-, correspondiente a la ayuda proporcional que Pilar Olarte daba a sus padres, multiplicado por quien tiene la mayor expectativa de vida de los progenitores, según lo certificado por el DANE, que en este caso sería de la señora Ana Lucía Ríos León, quien nació el 17 de febrero de 1962 y cuya expectativa es hasta los 77,1 años de edad.

Para tasar la indemnización, se seguirá el modelo establecido por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 35261 de 2010, ajustado a las particularidades del caso aquí analizado, así:

Lucro Cesante

Fecha de Muerte Trabajadora	=	2 de mayo de 2005
Salario a la fecha de muerte	=	\$381.500,00
Edad Madre a fecha de retiro	=	43,21
Porcentaje Salario Dependencia	=	55.86%
Lucro Cesante Mensual	=	\$213.106,00
Esperanza de vida madre a partir de muerte hija	=	33,54

ORDINARIO LABORAL DE ALBERTO OLARTE DIAZ y ANA LUCÍA RÍOS LEÓN CONTRA COMESTIBLES LA OCHENTA LTDA.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

Valor a pagar = \$86.421.587,00

2. Perjuicios Morales:

Frente a los daños inmateriales, que sustentan los demandantes en el profundo dolor e inmensa tristeza con la muerte de su hija, que condujo a la pérdida de tranquilidad, pérdida de la alegría de vivir, a la disminución en el rendimiento laboral y la pérdida del sueño, considera la Sala que al estar demostrada la culpa del empleador y las dificultades que ello le ha causado a sus padres para seguir una vida normal, ya que apenas contaba con 20 años de edad cuando ocurrió tan fatal suceso, justifican la imposición de esta condena, la cual se establece al *arbitrium iudicis* en cuantía de \$30.000.000,00.

III. Sobre las prestaciones sociales y demás acreencias debidas a la finalización del vínculo

Al estar demostrada la existencia del contrato de trabajo entre la accionada y Pilar Olarte Ríos, al igual que sus extremos temporales, surge a cargo de la primera el pago de las acreencias reclamadas, las que se liquidarán tomando como referente el salario mínimo vigente para cada anualidad, no sin antes advertir que prospera parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la accionada, únicamente en relación con las primas de servicio e intereses a las cesantías del año 2004, ya que las vacaciones y las cesantías se causan con la finalización del vínculo.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

Lo anterior considerando que el contrato finalizó el 2 de mayo de 2005 con la muerte de la trabajadora y la presente acción fue presentada el 25 de abril de 2008, esto es, antes de transcurrir el término prescriptivo en materia laboral; sumado a que el auto admisorio de la demanda se notificó antes de transcurrir un año, ya que de acuerdo al artículo 90 del C.P.C., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., el término comenzó a correr desde el 22 de mayo de 2008 –día siguiente a la notificación por estado del auto admisorio²¹- y el aviso judicial se entregó el 20 de mayo de 2009²².

En consecuencia, los valores insolutos son los siguientes:

Año	Salario	Cesantías	Int. Cesantías	Vacaciones	Primas
2004	\$ 358.000,00	\$ 223.750,00	Prescritas		Prescritas
2005	\$ 381.500,00	\$ 129.286,11	\$ 5.257,64	\$ 183.331,94	\$ 129.286,11
Total		\$ 353.036,11	\$ 5.257,64	\$ 183.331,94	\$ 129.286,11

Frente a la indemnización moratoria solicitada por la parte actora, acorde los parámetros del artículo 65 del C.S. del T., modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, se destaca que aún cuando en tiempo anterior la jurisprudencia aceptó que la simple controversia acerca de la naturaleza del vínculo exoneraba de esta sanción, hoy en día esa postura está recogida, tal como se evidencia en el pronunciamiento de 6 de diciembre de 2006 (Rad. 25713), cuando la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia puntualizó:

“ Desde luego, no podrá considerarse que en quien ha acudido a la fraudulenta utilización de la contratación con una cooperativa de trabajo asociado exista algún elemento que razonablemente pueda ser demostrativo de buena fe de esa persona, porque si realmente ostenta la

²¹ Folio 63

²² Folio 98



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

calidad de empleadora, se estará en presencia de una conducta tendiente a evitar el cumplimiento de la ley laboral, lo que, en consecuencia, amerita la imposición de sanciones como la moratoria debatida en el presente proceso.”

Acogiendo esas directrices jurisprudenciales, plenamente aplicables al *sub lite*, no es dable predicar buena fe de quien ha utilizado las prerrogativas del sector solidario para burlar derechos de naturaleza laboral, pues es claro que lo pretendido fue conculcar los derechos laborales de los actores al disfrazar su verdadera vinculación.

Consecuentemente se condenará a la accionada, a título de indemnización moratoria, a pagar a los beneficiarios de la causante la suma diaria de \$12.716,67, a partir del 3 de mayo de 2005 y hasta cuando se efectúe el pago de las prestaciones sociales debidas.

IV. Costas

No se causan en esta instancia. Las de primera instancia correrán a cargo de la parte demandada.

Virtud de lo expuesto se revocará la sentencia de fecha 12 de febrero de 2010, dictada por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Por lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral de Descongestión**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

RESUELVE

Primero: Revocar la sentencia apelada en todas sus partes y, en su lugar, Declarar que entre **Pilar Olarte Ríos** (q.e.p.d.) y **Comestibles La Ochenta Ltda** (en ejecución del Acuerdo de Reestructuración), existió un contrato de trabajo entre el 16 de mayo de 2004 y el 2 de mayo de 2005.

Segundo: Declarar que hubo culpa patronal de la sociedad **Comestibles La Ochenta Ltda** (en ejecución del Acuerdo de Reestructuración), en el accidente de trabajo que sufrió **Pilar Olarte Ríos**, ocurrido el 2 de mayo de 2005 y que conllevó a su muerte.

Tercero: Declarar que los señores **Alberto Olarte Díaz** y **Ana Lucía Ríos León**, en calidad de padres de la fallecida **Pilar Olarte Ríos**, son beneficiarios de las acreencias causadas a favor de su hija en virtud del contrato que existió con **Comestibles La Ochenta Ltda** (en ejecución del Acuerdo de Reestructuración), al igual que tienen derecho a que se le paguen los perjuicios integrales de que trata el artículo 216 del C.S. del T. ocasionados con la muerte de su hija **Pilar Olarte Ríos**.

Tercero: En consecuencia de lo anterior, condenar a **Comestibles La Ochenta Ltda** (en ejecución del Acuerdo de Reestructuración), a pagar a favor de **Alberto Olarte Díaz** y **Ana Lucía Ríos León**, en calidad de padres de **Pilar Olarte Ríos**, las siguientes sumas de:

- a) \$353.036,11 por concepto de cesantías.
- b) \$5.257,64 por concepto de intereses a las cesantías.
- c) \$129.286,11 por concepto de primas de servicio.

ORDINARIO LABORAL DE ALBERTO OLARTE DIAZ y ANA LUCÍA RÍOS LEÓN CONTRA COMESTIBLES LA OCHENTA LTDA.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral de Descongestión

EXP. 110013105018200800350-01

- d) \$183.331,94 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- e) A título de sanción moratoria la suma diaria de \$12.716,67, a partir del 3 de mayo de 2005 y hasta cuando se efectúe el pago de las prestaciones sociales debidas.
- f) Por concepto de lucro cesante, la suma de \$86.421.587,00.
- g) Por concepto de perjuicios morales, la suma de \$30.000.000,00.

Cuarto: Absolver de las demás pretensiones formuladas.

Quinto: Costas de la primera instancia a cargo de la parte demandada. Sin costas en esta instancia.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El anterior fallo queda legalmente notificado en estrados a las partes.

Así se firma,


MARTHA LUDMILA ÁVILA TRIANA


LIGIA GIRALDO BOTERO

Nombre afiliado:

Pilar Olarte



Tipo y número de documento:

CC 53,131,666

Fecha de nacimiento:

24/10/1984

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

A

Traslados de aportes

0.1

Semanas cotizadas

Válidas para bono

0

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Consolidada

Por consolidar

Traslados de aportes

D

0

Semanas pendientes por confirmar

Fondos de Pensiones (RAIS)

B

Otras Administradoras

0

Semanas cotizadas

C

Porvenir

47.5

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Total

A + B + C

Cotizadas*

47

Semanas cotizadas

+

+

=

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). [haz clic aquí](#)



*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

+

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 1,814,218

=

Total acumulado

\$ 1,814,218



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

47

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

Pilar Olarte

Tipo y número documento:

CC 53,131,666

Fecha de actualización de información:

17/07/2019



A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NIT	830097683	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONSTRUIR CTA COO

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)			
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte
01/05/2004	01/05/2004	1	

Historia Laboral recordada por el afiliado		
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
Total de semanas cotizadas: .1		

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830097683	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONST	06/2004	12/2004	\$ 358,000	210			
NIT	830097683	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONST	01/2005	03/2005	\$ 382,000	90			
NIT	830097683	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONST	04/2005	04/2005	\$ 381,500	30			
NIT	830097683	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONST	05/2005	05/2005	\$ 38,150	3			

Total de semanas cotizadas:

47.5

Para tus solicitudes consulta



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860.002.183-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

Por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2023-2032 del 06 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211391 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 54-001-31-53-003-2023-00300-00 de Ciro Alfonso Anaya Buitrago C.C. 13.443.485, contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA NIT. 860.002.183.9, contra BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0.

Mediante Oficio No. 0263 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes (Antioquia), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212575 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05 051 40 89 001 2022 00144 00 de Jesus Palencia Montalvo y otra, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A NIT. 860.002.183-9.

Mediante Oficio No. 0282 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes (Antioquia), inscrito el 22 de Noviembre de 2023 con el No. 00212958 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05051408900120220014400 de Jesús Palencia Montalvo C.C. 15.087.199 y Leny Isabel Flórez Peña C.C. 42.653.965, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.183-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$23.802.000.378,00
No. de acciones : 16.060.729,00
Valor nominal : \$1.482,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : \$1.482,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.084.052.876,00
No. de acciones : 7.479.118,00
Valor nominal : \$1.482,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo	P.P. No. PAJ422012

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Fernando		
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No.	PAH222403
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No.	52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No.	21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No.	19480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 75 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2022 con el No. 02892566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique	C.C. No. 19480915

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lersundy Angel

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 77 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2023 con el No. 02949124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larra	P.P. No. PAH222403

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234

Por Acta No. 78 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2023 con el No. 02990876 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Figueroa Luna Rodrigo Fernando	P.P. No. PAJ422012

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Claudia Liliana Rodriguez Castillo	C.C. No. 52260675

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 74 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704948 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2023 con el No. 02992716 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 52426886 T.P. No. 79160-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Maria Elvira Bossa Madrid identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLES REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049961 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones ejecutadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2573 del 25 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Junio de 2023, con el No. 00050057 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, y a Ana Maria Velásquez Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. Segundo: El poder conferido

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediante el presente documento a las apoderadas es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050101 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3224 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2023, con el No. 00050238 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.430.601 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplia las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519
1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO. 329.464

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4090	18-XI-	1.991	32	STAFE BTA.	29-XI-1991	NO.	347.468
1224	15-IV-	1.993	32	STAFE BTA.	3-V- 1993	NO.	403.976
4669	7-XII-	1.993	32	STAFE BTA.	10-XII-1993	NO.	430.150
3555	24- X-	1.995	32	STAFE BTA	26- X-1995	NO.	513.852
3555	24- X-	1.995	32	STAFE BTA	26- X-1995	NO.	514.014
0003	02- I-	1.997	32	STAFE BTA	15- I-1997	NO.	569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1832 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288442 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre	01686728 del 5 de diciembre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 01752763 del 30 de julio de
2013 de la Notaría 6 de Bogotá 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 01821028 del 28 de marzo de
2014 de la Notaría 6 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 01832984 del 8 de mayo de 2014
2014 de la Notaría 6 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre 02038323 del 24 de noviembre
de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá de 2015 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2014-04-01

****Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y
AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327121
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 00490483
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 89 P3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01216655
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Cr 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA
CRC
Matrícula No.: 02151474
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 77 A # 84 - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE
RIESGOS LABORALES
Matrícula No.: 02369467
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Cra 15 # 104 -33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ
ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155443

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 No. 106 - 62 Lc 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207932
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Cra 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 814.250.769.142

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

***** Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

***** Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:36:40

Recibo No. AA24086520

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086520AF5ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34
Recibo No. AA24086508
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 No 26A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Mejia		
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 19065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 51625627
SUPLENTES		
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 19381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 79142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 23864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRINCIPALES		
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Edgar Augusto Solano C.C. No. 14976295
Mejia

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Luis Fernando Pabon C.C. No. 19381997
Pabon

Tercer Renglon Ignacio Hernando C.C. No. 79142476
Zuloaga Sevilla

Cuarto Renglon Arturo De Jesus C.C. No. 23864
Zuluaga Machado

Quinto Renglon Douglas Berrio Zapata C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon Miguel Ignacio C.C. No. 19065668
Gutierrez Navarro

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon German Salazar Castro C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon Maria Luisa Mesa Zuleta C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal 00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. 01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal 01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. 01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal 01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. 01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de
de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de
de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingenieria y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 26 No 96 J 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 13 # 16A - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 72 # 10 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 N° 106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 443 del 01 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209338 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral conexo 2018-00466 No.05001-31-05-022-2023-00025-00 de José Albeiro de los Milagros Villa Pérez C.C. 3.469.818, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. NIT. 800.144.331-3.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 11 # 87 - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 54 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia L1222
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 127 N° 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.055.465.253.208

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de enero de 2024 Hora: 14:35:34

Recibo No. AA24086508

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24086508A530D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 876992

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ROSA AURORA MALDONADO MADERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1018426414.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	354125	04/02/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 12 B NO. 8 39 OFICINA 314	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3209522030 - 3209522030
Residencia	CALLE 12B NO. 8 39 OFICINA 314	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3209522030 - 3209522030
Correo	AURORA.MMD@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **junio** de **2025**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

X @JudicaturaCSJ

📍 Consejo Superior de la Judicatura

📍 Consejo Superior de la Judicatura

📍 Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

📍 Administrando Justicia Podcast

📍 Consejo Superior de la Judicatura

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 8 # 12b - 82, Piso 4

📞 381 7200

✉ regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co